ATHA-DAH-FAVE-041-005

PHILIPPUS V D.G. HISPANIAR. REX

Sesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

1

Yo Francisco Lazaro Madrigal ess.no del numero desta
Villa de Madrid doy fee que en diez y nueve deste presente
mes y año ante el s.r licenciado Don Pedro Rodriguez Coronel
theniente corregidor ynterino desta dicha Villa de Madrid y ante mi
se presento la Parttizion y division de los vienes hacienda y
efectos que quedaron por muertte de la s.ra D.a Theresa de
Caycedo muger que fue del s.r D.n Miguel de Gorreo difuntto
Cav.º de la orden de Alcantara del Consejo de su Mag.d
y su s.to de Italia: echa entre los s.res D.n Fran.co Joseph de Gorreo
del Consejo de su Mag.d Alcalde de su Casa y Cortte su hixo
legitimo y de dicho s.r D.n Miguel y D.n Diego Phelipe Horttiz
de Guinea y Gorreo su Nietto hixo legitimo de los s.res Don
Martin Hortiz de Guinea que fue del Consejo de su Mag.d
en el Real de las Yndias y de D.a Michaela Mathilde
de Gorreo su muger difuntos hixa tambien de dichos s.ra D.a
Theresa de Caycedo y D.n Miguel de Gorreo; ambos a dos los
dichos s.res Don Fran.co de Gorreo y D.n Diego Phelipe Horttiz
de Guinea herederos de dicha s.ra D.a Theresa. El dicho s.r
D.n Diego, por la persona de la dicha s.ra D.a Michaela
Mathilde su Madre por cuia cabeza y representacion
concurrio a dicha Partizion. y Fran.co Pinto Briñas Procurador
del num.º desta dicha Villa su Curador ad litem: de la
qual por Autto que proveyo dicho s.r Theniente el mismo
dia diez y nueve deste presente mes de diz.re se mando
dar traslado a los s.res ynteresados a quienes se notti-
fico. y por el dicho Fran.co Pinto Briñas como tal Curador
ad litem, se respondio no se le ofrezia ningun reparo

ATHA

†

en dha Parttizion. Por lo qual le dio del arvitrio de dho
thenientte. para que executase lo mas Convenientte. ...
el dho Sr. Don Fran.co de Gomez. se Consintio En que se a
pase la dha Parttizion y lo pidio asi a dho Sr. Themen
por no tener que decir Contra ella, ni haverse le offreci
tanpoco ningun reparo, haviendo la renuncia de m
Por menor. Y con Vista de dho Consentimiento. y r
puesta del Curador ad litem. dho Sr. then.te Dn. Ped
Rodriguez Coronel, por sentencia que pronuncio ante
en Veintte y tres de dho mes de Dize. Aprovo la d
Parttn. en todo y por todo Como en ella se Contenia (sa
hierros) y Condeno a los Sres. ynteresados a que estuviese
y pasasen por ella y no la Contradixesen ni reclam
pena de Veintte mill mrs. para la Camara de Su
y que se diese a cada uno los traslados y testimonio
dha Parttn. y sus hijuelas. Cuya sentencia
notifico. Y en la referida Parttizion se hizo
juela a dho Sr. Don Fran.co Joseph de Gomez. de
que le toco y hubo de haver por razon de su le
y herencia. La qual, Con los presupuestos que van
principio. de Aclaraciones puestas al fin. Respuesta
Consentimientto. y la Senttencia de Aprovacion.
Como se sigue.

Presupuestos

Lo primero se presupone que en la Parttizion que se hi
de los bienes que quedaron por muertte de dho Sr. D
Miguel de Gomez. Entre la dha Sra. Da. Theresa de Larce
su muger. por si y Como heredera de Dn. Blas Anto
de Gomez. Cavo. que fue de la horden de Santiago. q
murio en la hedad pupilar despues de el dho
Sr. Miguel su Padre. y Entre Dn. Juan Mig

de Gorueo Cau.º de la misma horden y los dhos S.es
D.n Francisco y D.ª Michaela Mathilde de
Gorueo. Hermanos hijos y herederos del dho S.r Don
Miguel de Gorueo. que se aprovó por sentencia
del S.r D.n Julian de Ortega, then.te Corre.or que fue
de esta Villa, ante Andres de Caltañazor. ss.no de
su num.º en doce de Mayo del año pasado de mill
seiscientos y ochenta y dos. Aviendo de hauer la dha S.ra
D.ª Michaela Mathilde y la tocaron como a una
de los dhos herederos y por razon de su leg.ma Pater
na. Duzientos y seis mill tresçientos y cinquenta y
tres reales de vellon. y veintte y dos mill nueuecien
tos y ochenta y seis reales. y veinte y cinco mrs de
Platta. que reducidos estos a vellon ymportaron
treinta y quatro mill quatrocientos y ochenta reales
y tres mrs y medio. y ambas partidas Duzientos y
quarenta mill ochocientos y treinta y tres reales. y tres
mrs y med.º de vellon. que se la pagaron en los bienes
dinero y efectos que por menor se expresan en la dha
Partizion, y en la hixuela que se hizo en su caueza
Los quales quedaron en poder de dha S.ra D.ª Theresa de
Caycedo su M.e como su tutora y curadora de
Persona y bienes.

El dho S.r D.n Juan Miguel de Gorueo. parece fallecio de
esta presente vida sirviendo a su Mag.d (que Dios g.de)
en Milan con el grado de Capitan de Cav.os Corazas
en la Batalla que hubo el dia treinta y uno de oct.e del
año pasado de mill setecientos y uno. en el paso que hicie
ron los enemigos del Rio Adda. quando atacaron el
Quartel de Aleman. y asi consto por noticia de S.

Principe de Baudemont participadas a su Mag.d en Ca
con fha de treinta de Henero del a.o de mill setecientos y
sin que antecedentemente hubiese hecho testamento
otra disposicion el dho s.r D.n Juan Miguel de Go
y hallarse en el estado de soltero. Por cuia razon suc
la dha s.ra D.a Theresa de Caycedo su M.e en todos
vienes y herencia de los del dho s.r D.n Miguel su P.
y marido. Como su precisa y unica heredera. Consta
ta se manifesto por los s.res ynteresados respecto de no
ver otro Instrumento que lo califique. y se previene
para que conste.

3.o La dha s.ra D.a Theresa de Caycedo. fallecio de esta presente
el dia veinte y uno del dho mes de Diz.e y año de m
setecientos y ocho. Con testam.to que otorgó ante el s
Fran.co Maioral en treinta de sept.e del año pasado
de mill setecientos y dos. que por ser cerrado haviendo pre
do la solemnidad del dro. se abrio y publicó por
el dho s.r then.te D.n Pedro de Celoaga ante el d
Fran.co Maioral el referido dia veinte y uno de
Y por la clausula quinta del. declaró que en las
tulaciones que precedieron al Matrimonio de los
s.res D.n Mart.n Ortiz de Guinea. y D.a Michaela Mar
de Gonies. y se otorgaron antte el dho Andres
Caltañazor a nueve de sept.e del año de mill s.s y
sesento que el dotte de dha s.ra D.a Michaela, ser
veynte y seis mill ducados de vellon. en pago de su
legitima Paterna que le estava deviendo. y
frutos y rentas, y por quenta de la legitima Matern
y que haviendo tenido efecto el Matrimonio
s.ra D.a Theresa, havia entregado al dho s.r D.n M
Ortiz de Guinea y en su n.e y en virtud de

Poder, al s.r d.n Diego Ygnacio de Cordoua. Duzientos y
ochenta y ocho mill setecientos y quarenta y nueue R.s de v.on
en el Dinero Joyas plata labrada bienes y efectos con
thenidos en la dotte que otorgó dho s.r d.n Diego en virtud
de dho Poder. ante el mismo ess.no Andres de Saltanazor
a seis de oct.e del año de mill s.s y nouenta. Como mas por
menor se refiere en ella, que està con los Recados de esta
particion = Conque consferidos los dhos Duzientos y ochenta
y ocho mill setecientos y quarenta y nueue R.s Con los Duci
entos y quarenta mill ochocientos y treinta y tres Reales
y tres mrs. y m.o que ymporto la leg.ma Paterna de la dha
s.ra Doña Michaela Mathilde de Goueo. resulta es
tar pagada de ella. y consta reciuio por quenta de la
Materna Quarenta y siette mill, nueuecientos y quince
Reales y treinta mrs y medio de vellon. Cuia Canttidad
se colacionara en esta particion donde toca. y se aplica
ran al dho s.r Don Diego Man.l Hortiz de Guinea
en parte de pago de lo que ha de hauer como uno de dos
herederos de la dha s.ra D.a Theresa su Abuela. por
la Cabeza y representacion de la dha s.ra D.a Michaela
su Madre. ——

Por la Clausula sexta de dho testamento. declaró
dha señora D.a Theresa de Caycedo hauia gastado
con el dho s.r d.n Fran.co de Goueo. su hijo en las pruebas
Patentes y demas gastos que se hauian ofrecido hasta
reciuir la Beca en el Colegio nombrado del Arzobispo
de la Ciu.d de Salamanca. Diez y siete mill y cinqu
enta y seis Reales de vellon: El dho s.r d.n Fran.co
de Goueo. ha manifestado y declarado a mi el
Cont.a que demás de esta Cantt.d ha reciuido y le

Entregó dha s.ra D.a Theresa su Madre. En difer
ocasiones para gastos y Cosas precisas que se le
ocurieron. Ochenta mill Reales. De suerte que lo de
que ha percivido son Noventa y Siette mill
quenta y seis Reales. Los quales Consiente se le im
ten En quenta de su leg.ma Materna por ser a
Justo. sin Embargo de no haver Recivo ni ott
Instrumento por donde conste, de la Entrega de
referidos Ochenta mill Reales. Y con esta ma
nifestacion y Consentimiento se Colacionaran
dhos Noventa y siete mill y Cinquenta y seis
y se aplicaran a dho s.or D.n Fran.co En parte de
de su leg.ma Materna.

5.o Asimismo por la Clausula septima de dho testamento.
dha s.ra D.a Theresa Usando de la facultad que la conce
dio el dro y leyes de estos Reynos. mejoró En el tercio y re
manente del Quintto de todos sus bienes muebles y raiz
que En qualquier manera le pertenecian y pertenecie
En adelantte. al dho s.or D.n Fran.co Joseph de Gonee.
Hixo leg.mo y del dho s.or D.n Miguel su Marido =
el Remanente que quedase de todos sus bienes (saca
la dha mejora y lo demas dispuesto En dho su testam
Instituyó y nombró por sus herederos a los dhos
D.n Francisco su hixo. y D.n Diego Phe Hortiz
Guinea su Nietto.

6.o Y mediante lo dispuesto y ordenado por dha s.ra Don
Theresa de Laxedo En el dho su testam.to y haver fa
llecido vajo de esta disposicion. a pedimento de dho
D.n Fran.co de Gonee. Como su testamentario y so
y Uno de sus herederos. por Auto proveido po

dho S.r Theniente D.n Pedro de Zeloaga. en Veintte y s.s del dho mes de Diz.e y año de mill setecientos y ocho. ante el dho Fran.co Mayoral. se mandó hacer Imbentario y thasa.on de los Bienes que dejó y asunto desta Parttición y que se notificase al dho D.n Diego Ph.e Ataez de Guinea mayor de Catorce años y menor de Veinte y cinco. nombrase Cur.dr ad litem, dentro de segundo día con apercimientto. Y haviendosele notificado dho Autto, y nombrado a Sevastian Navarro Procur.r del numero que fue desta Villa. y este Aceptadolo y hecho la solemnidad del dro. se le discernió el Cargo de ttal Cur.dr ad litem en siette de Henero pasado deste año. y se dio principio al dho Imbentario el mismo día Veintte y quatro de Diz.e Después a pedimento del dho Sevastian Navarro. como tal Curador ad litem. por otro Autto de dho S.r Theniente de primero de Junio deste dho año. se mandó se Continuase el dho Imbentario. y al mismo tpo. se hiciese la thasación de ellos, por los thasadores que nombró por Escusar Costas y gastos y que se executase con mayor brevedad y por las demás razones que expresó en el pedimento que presenttó s.e ello Y también se mandó que el dho S.r D.n Francisco Joseph de Goueo. nombrase thasadores por su partte que se juntasen con los nombrados por dho Curador ad litem. para que hiciesen la dha thasación. y que a unos y otros se les notificase lo aceptasen. y por el dho S.r D.n Fran.co de Goueo. se nombró a los mismos thasadores nombrados por el Cur.dr ad litem

y se continuó y fenecio dho Imbentario y thasa
Con su asistencia el dia nueve de dho mes de J
de ste año. Y tambien por el dho Sr Dn Fran.co de G
y Curdr ad litem / se nombró a mi el dho Josep
Rodriguez por Contdr para esta Partizion. Cuio n
bramiento se huvo por echo por otro Auto de d
Sr Theniente Dn Pedro de Zeloaga de tres de
Julio de ste dho año. = Y por haver muerto en este
el dho Sebastian Navarro. se nombró en su lug
por Curador ad litem del dho Sr Dn Diego Thel
Hortiz de Guinea / al dho Fran.co Pinto en v
que lo aceptó y se le discernio el Cargo de tal C
por dho Sr Then.te en diez y ocho de septe pasa
de ste dho año. por Cuya razon y lo que va e
presado en los dhos presupuestos se pasa / al re
la Partticion de los bienes de dha Sra Da Theresa de Cay
en la forma y manera que se sigue.

Hijuela para el señor
Dn Fran.co Joseph de Goveo.

Lexma y Hera — El dho Sr Dn Fran.co de Goveo como
uno de dos herederos de la dha Sra Da The
resa de Caycedo su Mr. Ha de haver
y le tocan por esta Partticion las cantidades sigtes
Primeramentte ha de haver. Doszientos y
ochenta y cinco mill. nuevecientos y vein
te y quatro Rales. y Catorce mrs y gos
de vellon. por razon de su legitti
ma Matterna y herencia de los bie
nes de dha Sra Da Theresa su Mr. — 28592

Redio del Sº — La dha Sra Da Theresa de Caycedo. por

la clausula septima de su testamento
Con que murio y le otorgó ante el dho Fran.co de
Mayoral en treinta de sept.re del año pass.do
de mill setecientos y dos. que por ser cerra
do haviendo precedido la solemnidad
del dro. se abrio y publicó por mandado
del S.r Lic.do D.n Pedro de Zeloaga. then.te Co
rreg.or de esta villa, ante el mismo Fran.co
Mayoral en veintte y uno de Diz.re del año
pasado de mill setecientos y ocho. Usando
de la facultad que la concedia el dro y le
yes de estos Reynos. mejoró en el tercio y re
manente del quinto de sus vienes, al dho
G.l D.n Juan de Goneo. su her.no Y por razon
de esta mejora Ha de haver. trescientos
y treinta y siete mill ducientos y cinq.ta y
cinco Reales. y tres mrs de v.on a saver
los ciento y veinte y tres mill ochocientos
y diez y seis Reales y veintte y un mrs
que ymportó el tercio y remanentte
del dho quinto conforme a la liquida
cion que del se ha hecho. Y los ducientos
y trece mill quatrocientos y treinta y ocho
R.s y diez y seis mrs restantes que ym
portó el tercio.

337U255-3

It. Ha de haver Catorce mill y trescientos
Reales de v.on los mismos que ymporta
el capital de un censo redimible de
un mill y trescientos ducados que la dha S.ra
D.a Theresa de Zayzedo. por escriptura
que otorgó en la ciu.d de Vitoria en ocho
de Agosto del año pasado de mill se

Redimiose este cen
so, por escritura
otorgada en esta
corte ante Fausto
Garcia ess.no R.l
en el dia 26, de
Nob.e de 1732,

y embie a Baigo
rri, testimonio de
su redempcion
para que se ano
tase en los protoco
los de Joseph de
Aguirre ss.no de
Vitoria, ante
quien se abía
otorgado dho
Censo =

Gobeo

y nouenta, ante Joseph de Aguirre. ss.no de
num.o de ella Impuso y fundó sobre todos sus
Vienes. en fauor de las Mem.as y obras pías
que en la Parroquial de san Miguel de
dha Ciud. fundó Miguel Henrriquez de
Aguirre. Con los reditos correspondientes
a dho Zenso: Los quales dhos Catorce mill
y trescientos reales de vellon de capital
se vajaron del Cumulo de los Vienes de
dha s.ra D.a Theresa de Caycedo. Y se abo-
nan a dho s.r D.n Fran.co para pagarlos quan-
do se redima dho Zenso. y en el ynterin
sus reditos. q. le hubiere de hauer y fue
re parte le ma ——— 14030

Itt. Ha de hauer Veynte y dos mill quinientos
y ochenta R.s y siette mrs de vellon por
el Capital de otro Zenso que la dha s.ra Doña
Theresa de Caycedo, por Escriptura que
otorgó en dha Ciud de Vitoria el mismo
día ocho de Agosto y año de mill sss y no-
venta. ante el referido Joseph de Agui-
rre Impuso y fundó en fauor de las
Mem.as y obras pías que en el Hospital
de santiago de la Ciud de Vitoria. fundó
Pedro de Aguirre Cortazar. Con los reditos
correspondientes a dho Zenso: Los quales
dhos Veynte y dos mill quinientos y ochenta
reales. y siete mrs de vell.n de Capital. se vaja
ron del Cumulo de Vienes de dha s.ra Doña
Theresa. Y se abonan a dho s.r D.n Fran.co
de Gobeo. para pagarlos quando se

Redimí este Censo
en el día, 6, de
Mayo del año
de, 1724, como cons
ta de su escritura
de redempcion
otorgada en Vi
toria, ante Car
los de Vaygorri
ess.no del nume
ro de aquella
Ciudad =

6

220580-7

Redima dho Zenso. y en el ynterin sus red
ittos. a quien lo hubiere de hauer y fuere
parte legma.

Don Diego de Cayzedo. Cauo de la orden de Stiago
y Doña Franca de Foronda su Muger
Vecinos que fueron de la Ziud de Vitoria
como prales. y Dn Nicolas de Foronda y
Vgoras, Vecino asimismo de ella, como
su fiador. y todos tres de man comun. por
escriptura que otorgaron en la misma
Ziud de Vitoria. en seis de octte del año
pasado de mill ss y cinquenta y vno. ante
Bartme Ruiz de san Juan. ssno que fue de su
Numl. fundaron Zenso de Vn mill dud.
de plata de prāl y sus reditos a vellon.
en fauor del Prior Religiosos y Comvto
de Sto Domingo de la dha Ziud de Vitoria
a que hipotecaron especialmente los
dhos Dn Diego de Cayzedo. y Da Franca
de Foronda su muger. Vn Juro de qua
renta y cinco mill y sesenta y seis mrs
de renttas al quitar. a veinte mill
el millar. Situado en la de los Diezmos
de la Mar de Castilla: Cuio Juro
pertenecio a la dha Sra Da Theresa de
Cayzedo. como hija y hra de los herederos
de los dhos Dn Diego de Cayzedo. y
Da Franca de Foronda su Muger
y por esta razon por dha Sra Da Theresa
de Cayzedo. se otorgó escriptura de

Redimiese este
nso, en, 11, de
osto del año
1724, como
nita dela es
ĭtura de re
dempcion
orgada en
Botoria, ante
rlos de Vai
rri, essno,
l numero
aquellas
udad

AHPA ALAVA VELASCO

Apple y Conuento. Juntamte con Dn Juan
Joachin Vrtado de Mendoza. y Doña
Ysauela Gregoria de Forenda. Muger del
dho Dn Nicolas de Forenda, ante Juo
Antonio de Maturana sno del numo
de dha Ciud de Vitoria en treinta y vno
de Mayo del año pasado de mill sete
cientos y seis. En la qual reconocio el
dho Zenso a fauor del dho Conuento
la dha Sta Da Theresa. y se obligo a pa
gar los reditos del. y redimirle dentro
de quatro años de la fha de dha escrip
tura. Quedando libres del dho Zenso
el dho Dn Nicolas de Forenda, como
tal fiador. y sus vienes. Por lo qual
se rebajaron del Cumulo de dhos vienes
los referidos Vn mill Ducados de plata
de pral. que reducidos a Vellon con el
premio de cinquenta por ciento, como al
presente corre. hacen diez y seis mill
y quinientos reales: Los quales se abo
nan al dho Sr Dn Juan de Brueco. para
pagarlos quando llegue el caso de su
redempcion. y en el interin sus redi
tos. a quien lo hubiere de hauer y pre
re parte. 16500

Itt. Ha de hauer siete mill quinientos
y quince reales, de vn. que se quedaron
deuiendo al dho Convto de Sto Domo

de los Nueue mill Reales que Importaron
los reditos corridos del dho Zenso de Mill
Ducados de Platta. Porque los Un mill quatro
cientos y ochentta y cinco Reales restanttes
estan pagados y satisfechos de lo procedido
del Arrendamiento de las casas pertte
necientes al Mayorazgo fundado en dha
Ciud de Vittoria: Los quales dhos Siette
mill quinientos y quince Reales se vaja
ron del cumulo de dhos vienes. y se abo-
nan a dho Sr Dn Juan de Boneo. para
pagarlos al dho Conuentto de Sto Domingo
de la dha Ciud de Vitta o a quien por
el fuere partte legma 10515

Itt. Se le abonan Un mill Ciento y treintta
y seis Reales y doze mrs de vellon
que se vajaron del dho Cuerpo de vienes
por otros tantos que se quedaron deuiendo
de los reditos corridos del Zenso de Dos
mill Ducados de vellon de principal fundado
sobre las casas principales de la calle de la
Correria de Sn Pablo. hasta el dia de
la muerte de dha Sra Dª Theresa de May-
cedo. a los Veintte y Siette de Henero
del año de mill setecientos y seis que se
Impuso; Y aunque dhos reditos Im-
portaron Un mill trescientos y cinqu-
entta y seis Reales y doze mrs. se des
contaron de ellos Duzientos y vte Rs.
que se pagaron por dha Sra Dª Theresa

de Abad y Claueros del Arca del Cauil
do de Curas y Venefiçiados de esta Villa
donde estauan depositados dhos Dos mill
ducados. por Razon del Vno por Ziento
que se causó quando se sacó dha Cantt.d
de dhas Arcas. Como Consta de su R.uo
que está Con los Recados de esta Partiçion.
Los quales dhos Vn mill Ciento y treintta
y seis Reales y doce mrs. se abonan a dho
Dr Dn Françisco de Ponce. para que los pa
gue a quien los hubiere de hauer y per
ciuir legitimam.te

Ytt. sele Abonan Sesenta y seis R.s de vn
para que los pague a Dn Antonio de
Arenay Marotto. fiscal de la Juntta
de Aposento. a quien se quedaron de
uiendo. y se le han Repartidos en cada vn
año para su Casa de Aposento. y de las
prales de la calle de la Corredera. y es
la misma Cantt.d que las está Repartido
en cada vn año a dhas Casas. y pagan
a la Junta de Aposentto.

Ytt. sele Abonan. Veinte Reales. que se que
daron deuiendo a Dn Fran.co de Salinas
Cuerbo y Aguilera. de los Reditos Corri
dos de quatro años Cumplidos en fin
de Dre. del pasado de mill setez.s y ocho.
del Censo perpetuo de dos Reales. y Vna
gallina Regulada tres de Renta

8

cada Año que le perteneze de las Casas
Cocheras de la Calle de la Conedera — 0020

Itt. se le Abonan Veinte y nueue reales y
Catorce mrs de vellon que valen Vn mill
mrs dha moneda que se quedaron deuien
do a Dn Pedro Garcia Vaquedano
Capellan de honor de su Mag. a los mis
mos que goza de Casa de Aposento.
y le estan Repartidos a las de la calle
de la Quadra. en cada vn Año — 0029-14

Itt. se le Abonan treinta Ducados de von
que se quedaron deuiendo a Pedro de
Lazos Archero. a quien estan Consigna
dos en cada vn año para Casa de Apos.to
y estan Repartidos a las del Cau.ro de Gracia — 0330

Itt. se le abonan Cinquenta y seis Reales q
se quedaron deuiendo al Sr Dn Matheo
de Ybarnica Marq. de Valdetorres.
de los Reditos del Censo perpetuo de
dos duc.s y dos Gallinas de renta cada
año, Regulada cada vna a tres Reales.
que le perteneze de las Casas del Cau.ro
de Gracia. — 0056

Itt. se le Abonan trescientos y sesenta Rs.
que se quedaron deuiendo a Diego Alo
de Palazios. Mro Herrador — 0360

Itt. se le abonan Quatrocientos Rs de von
que se quedaron deuiendo a Cathalina
de Miguel. Lavandera — 0400

It. se le Abonan Ciento y ocho Reales que
se quedaron deviendo a Miguel Ximez
del precio de quatro arrobas de vino — 010

It. se le Abonan Duzientos y sesenta y siete
Reales que se quedaron deviendo a Benito
Bonilla Mro herrero — 026

It. se le Abonan Un mil ciento y ocho Rs
que se quedaron deviendo a Joseph de
Barcas platero de dos Candeleros y dos
Juegos de vasos de plata para que los
pague al suso dho. — 110

It. se le Abonan trescientos y cinquenta
y seis Reales que se quedaron deviendo
a Maria Izquierdo de su salario
para que los pague a la suso dha — 035

It. se le Abonan setecientos y quarenta y
un Reales para pagarlos a los thasado-
res que thasaron los vienes — 074

It. se le abonan Diez mil quinientos y
setenta y siete Reales y medio de vellon
para que los pague al dho Sr. Dn. Diego
Jph Hortiz de Guinea a quien se le
estan deviendo. Y son los mismos
que resultaron de Alcance a su favor
contra dha Sra. Da. Theresa de Caycedo y
sus vienes en la quenta que se dio de la
tutela y curaduria de su persona y
vienes que tubo a cargo de dha Sra.

hastta el dia de su muertte que fue el referi
do dia Veyntte y Uno de Dize y año de mill
setezientos y ocho. que esta Apreziada por
sentenzia del Sr Alcalde Dn Melchor
de Vons. de dos de octte de este año. antte
Pedro Moreno Vrmecora sno de Provin en
esta Cortte. y por ella se mando que los
dhos Diez mill quinientos y setentta y
siette Reales y medio de vellon de dho Rle
quedasen en poder del dho Sr Dn Sanz
de Yonco. por quenta y parte de pago de lo que
se le deviese y hubiese de haver el ynstante
por razon de los gastos que se havian cau
sado con el dho Sr Dn Diego. y para sus
alimentos. des de el dho dia Veinte y
Uno de Dize y año de mill setezos y ocho.
segun consta por testimonio de dha apre
ziazion dado por el dho Pedro Moreno
Vrmecora. que esta con los Recados de esta
particion; y la dha cantt es la misma
que se vajo del Cumulo de los bienes
de esta Particion, con las demas deu
das Comunes. y por esta razon se pone
por haver. 10522 – 17

Itt. se le Abonan tres mill quinientos y
siette Rs y ocho mrs de vellon. que se
bajaron del dho Quinto. por los mis
mos que Importaron los dros Parroqs
del Entierro de dha Sra Da Theresa. 3507 – 8

Itt. se le Abonan Un mill dozientos y

Veinte y siette Reales que Importó la Zera
para dho Entierro. —— 1022

It. se le Abonan Quatrocientos y quarenta
Reales para pagar los altos Musicos dela
Capilla Real, por la asistencia al En-
tierro de dha S.ra D.a Theresa —— 044

It. se le abonan Ochocientos y quarenta y ocho
Reales para q. los pague dho S.r D.n Fran.co
por el Porte que tubieron los Lutos —— 0848

It. se le Abonan Quinientos y Cinq.ta Reales
para que los pague dho S.r D.n Francisco
al Conv.to de S.ta Barbara de esta Corte don-
de se Enterró dha S.ra D.a Theresa su M.e
por lo que Importó los gastos de dho
Entierro y Cabo de Año —— 055

It. se le abonan Quatro mill setecientos y qua-
renta R.s por la limosna de Mill
quinientas y ochenta Misas Rezadas que
se zelebraron por dha S.ra D.a Theresa —— 4074

6 It. se le Abonan Un mill Ducados de vellon
que valen honce mill R.s para que los pa-
gue dho S.r D.n Fran.co al Conv.to de S.to Domin.go
de la Ciu.d de Vitoria, a q.n dha S.ra Doña
Theresa. por la primera Clausula de la
Mem.a que dejó (y esta con el testam.to
Con que murió) mandó a dho Conv.to p.a
que lo Conbirtiese en Alhajas que
fuesen necesarias p.a el mayor Culto y adorno
de n.ra S.ra del Rosario. Sita en el —— 110

10

Itt. se le abonan vn mill y cient R.s de v.on
para que los pague dho S.r D.n Fran.co
a D.n Joseph de Gomeo Presbitero Res.te
en Vitoria los mismos que dha S.ra
D.a Theresa le mandó por la clausula
tercera de dha Mem.a —— 1ʋ100

Itt. se le abonan ciento y cinquentta R.s
de vellon para pagar los a vna herm.a
del dho S.r D.n Joseph que es religiosa
professa en el Conv.to de S.ta Cruz de dha
Ziu.d de Vitoria a q.n por la misma
clausula tercera de dha mem.a los
mandó dha S.ra D.a Theresa —— ʋ150

Itt. se le abonan trescientos R.s de vellon
para que los pague dho S.r D.n Fran.co a D.a
Cathalina de Sayzedo su tia religiosa
en el Conv.to de S.ta Clara de Vitoria a q.n
por la clausula quarta de dha mem.a
los mandó dha S.ra D.a Theresa su herm.a —— ʋ300

Itt. se le abonan cient ducados de vellon
para que los pague dho S.r D.n Fran.co
al Patronato que en el hospital de S.n
tiago de dha Ziu.d de Vit.a tienen los
dhos S.res D.n Fran.co y D.n Diego Phelipe
a quien por la clausula septima de
dha Mem.a los m.do dha S.ra D.a Theresa —— 1ʋ100

Itt. se le abonan trescientos R.s de v.on
para pagar los al P.e Blas confesor
de dha S.ra D.a Theresa a quien los ——

mandó para unos havitos, por la
clausula puesta al fin de dha mem.a

030

=724U89

De manera que Importa lo que ha de
Haver el dho s.r d.n Juan de Goneo
por la razon que va dha en las
partidas antecedentes = Setecientos
y Veinte y quatro mill ochocientos
y noventa y dos Reales y siete mrs
y q.to de vellon: Los quales se le
pagan y Adjudican en los vienes
y efectos siguientes.

Haver

=724U892 - 7 ¼

Pago-

Colacionado-

Primeramente se le aplican y Adjudican
en pago de lo que ha de haver = Noventa y
siete mill y cinquenta y seis Reales de vellon
los mismos que el dho s.r d.n Juan de Goneo
ha traido y colacionado en esta particion
por haverlos recivido de mas de los dosci-
entos y seis mill tres cientos y cinquenta
y tres Reales de vellon, y veinte y dos mill
nuevecientos y ochenta y seis Reales, y v.to
y cinco mrs de platta que le tocaron por
su legitima paterna de los vienes de dho s.r
d.n Miguel de Goneo su Padre en la par-
ticion que se executo de ellos, y entregado
le dha s.ra D.a Theresa su Madre: los
diez y siete mill y cinquenta y seis
Reales de vellon como se declara en la
clausula sexta de su testamento
de los ochenta mill R.s restantes que

de Haro dho S.r D.n Fran.co Xavier Vezino de
dhas. v.ra y gastado con el en differentes
ocasiones y gastos que se le ofrezieron
ofreciendo lo assi a com.n el comd.r altto
de executar esta partt.n respecto de no ha
verme mas ynstrum.to por donde constase — 950.56

P.o
Pintturas —

Itt. Una pintura de S.n Nicolas de Bari
de dos varas y media de Altto. y siete quartas
de Ancho. Con su marco negro y dorado
En Quatrocientos y quarentta R.s — 0440

Itt. otra pintura del mismo tamaño de n.ra
Señora de la Soledad. Con marco negro y
dorado. En treinta Duc.d — 0330

Itt. otra pintura de la Assumpcion de n.ra S.ra
de vara y media de Altto. y lo mismo de an-
cho. Con m.co negro y dorado. En ciento y cinq.ta R.s — 0150

Itt. otra pintura del mismo tamaño del Des-
canso de n.ra S.ra con S.n Ju.n Con m.co negro y
dorado En ciento y diez R.s — 0110

Itt. otra pintura de las plagas de Pharaon
Con marco dorado de dos varas de altto
y lo mismo de Ancho. En dozien.tos y veint.e R.s — 0220

Itt. otra pinttura de S.n Pedro. de tresquartas
de Altto. Con su m.co tallado y dorado
En sesenta y seis R.s. — 0066

Itt. Doze payses del tamaño de dos varas
Con marcos negros. En setecientos y noventa y
dos R.s a sesenta y seis cada uno — 0792

Itt. Una pintura en tabla de tresquartas de
un Philosopho. Con m.co negro. En trein.ta R.s — 0030

Itt. otra pintura de vn S.n Fran.co de vara y m.a
de Alto. sin m.co En Veinte y dos R.s — Do22.
Itt. otra pinttura de la Caza de vn Jauali
de mas de tres varas de largo. y mas de dos
de Alto. Con m.co negro. En trescientos R.s — D300
Itt. Vna pintura de vn xpto de Burgos
de dos Varas y m.a de Alto. y siete quartas
de Ancho. Con m.co negro y dorado. y quatro
tarjetas a los Enquentros. En quatro ci
entos y quarenta R.s — D440.
Itt. otra pintura del Desposorio de S.ta Cathalina
de vara y m.a de largo. y Vna de Altto.
Con marco negro y dorado. En Ziento y tre
ynta y dos R.s — D132
Itt. otra pintura del mismo tamaño de la
escala de Jacob. Con el mismo marco
En Ziento y treinta y dos R.s — D132
Itt. otra del mismo tamaño del Juao. con
m.co negro y dorado. En du.tos y v.te R.s — D220.
Itt. otra mas pequeña, Con m.co negro y dorado
de la Samaritana. En Ziento y treinta y dos R.s — D132
Itt. otra pintura de N.ra S.ra del Populo, de
tres quartas de Alto. Con m.co negro. En
Veynte y dos R.s — Do22
Itt. otra pintura de vn Ecce homo. de
media vara de Alto. Con su m.co negro
y dorado. En Quince R.s — Do15
Itt. tres pinturas. las dos de Azena. y la
otra de vn Sitio del Pardo. de dos varas
y m.a de Alto. y siete quarttas de

ancho con marcos negros. En tres cientos y noventa y seis Reales. a ciento y treinta y dos cada una.	0396
Itt. dos pinturas de dos Bodegones de dos varas de largo. Con marcos negros. En ducientos y Veintte Rs. ambas.	0220
Itt. dos payses de tres quartas de largo. y media de Ancho. Con m.cos negros. En v.te y q.o Rs.	0024
Itt. otro país de dos varas de largo. y una de ancho Con marco negro. En v.te y q.o Rs.	0024
Itt. Un quadro de Vara y quarta de largo y una de Ancho. con m.co negro. de la pruden te Abigail. En ciento y v.te Rs.	0120
Itt. Un frutero de Vara de Ancho. y tres q.tas de largo Con m.co negro En sesenta Rs.	0060
Itt. Dos Retratos de dos R.l.nos. de vara y quarta de Ancho y una de Alto. con m.co negro. En Veintte Rs.	0020
Itt. Dos laminas de media vara de Altto Con sus m.cos negros hondeados. La una el Descendimiento de la Cruz. y la otra el descanso de nra. S.ra En ducientos y quarenta Rs. ambas	0240
Itt. Una pintura de nro. S.r Con la Cruz a cu estas de punto. con m.co negro. En nov.ta Rs.	0090
Itt. tres Laminas ochauadas Con sus marcos de diferentes maderas. Embutidos. En Noventa Reales to das tres.	0090

Madera — Itt. Dos Escriptorios de Concha hechos en
Napoles. de a quatro columnas cada uno
Con sus bronces y bufetes de Caoba yguales.
en Dos mill Reales de vellon — 20—

Itt. Doce sillas de Vaqueta, pespunteadas.
se vendieron — Con su clavazon estrellada. en quatrocientos
y ochenta Rs. a quarenta cada una — 048

Itt. Quatro taburettes Compañeros de las
sillas. en noventa y seis Rs. a veinte y
quatro Rs cada uno. — 096

Itt. Una Cama de palo santo. de dos Caveceras
bronceada. en ochocientos Rs — 080

Itt. Un Juego de tres bufetes de estrado, de
Ebano y Marfil con sus pies. cubiertos
de Evano. en quatrocientos Rs — 040

Itt. otro escriptorio de Marfil y Concha
de vara y quatro dedos de largo con su
pie de Nogal. en ducientos y cinquenta Rs — 050

Itt. dos escrivanias de charol. en treinta Rs — 030

Itt. otro escriptorio de Evano y Concha
Cubierto de Nacar de una tercia de
largo. en setenta y cinco Rs — 075

Itt. otro escriptorio hecho en Alemania
de tres quartas y media de largo. Cubiertto
por de fuera de Vaqueta negra en cient Rs — 010

Itt. Un Armario de Pino con sus tableros
de Nogal. de dos varas y tercia de
alto. ~~y~~ vara y tercia de Ancho. en
Quatrocientos Rs — 0.40

Itt. Un cajon de sacristia con tres cajones de nogal. de vara y media tercia de alto y vara y tres dedos de ancho en trezientos rs —	D300
Itt. Una caja de brasero de palo santo. de dos aros perfilada de bronce y sus clavos de mettal en quatrozientos Rs —	D400
Itt. Un bufete de nogal. de vara y quarta de largo. y dos tercias de ancho. en quarenta Rs —	Do40
Itt. otro bufete de nogal de vara y tercia escasa de largo. y tres quartas escasas de ancho. en treinta y tres Rs —	Do33
Itt. otro bufete de nogal de vara de largo. y poco mas de media de ancho. en quince Rs —	Do15
Itt. Una mesita de cama de nogal. de zerca de vara de largo. en diez y ocho Rs —	Do18
Itt. Una mesa de caoba. de vara y media tercia de largo. y media vara de ancho. en treinta y tres Rs. —	Do33
Itt. otra mesa de nogal de poco mas de tres quartas de largo. y dos tercias escasas de ancho. en quince Rs —	Do15
Itt. Dos bancos con sus respaldos de nogal de dos varas de largo. y media de ancho. en ciento y treinta y dos de ambos —	D132
Itt. Dos banquillos de nogal en veinte y quatro Rs —	Do24
Itt. Dos cofres tumbados cubiertos de vaquetta. con clavos de metal. de vara y media de largo. y dos zerraduras cada uno. en ciento y treinta y dos de ambos —	D132

A.H.P.A.

Ytt. otros quatro cofres del mismo largo de
diferentes generos en noventa y seis R.s
a veinte y quatro cada uno —— D096

Ytt. tres camas de a quatro tablas cada una
en treinta y seis R.s todas —— D036

Ytt. tres mesas de pino de diferentes tamaños
en quarenta y cinco R.s todas —— D045

Copiad

Ytt. una colgadura de cama de raso de la
India carmesi guarnecida con su ga
lon de oro fino con cinco cortinas, y su
sobre cama gayada con su galon de oro.
de dos dedos de Sevilla. en mill y
ochocientos R.s —— 1D800

se dexo

Ytt. una sobre cama de tela encarnada
bordada al rededor con una cintica
angosta fina de platta y forrada en
tafetan encarnado sencillo. en qua
trocientos R.s —— D400

se dieron

Ytt. diez y seis sillas de droguete (sin
madera) de lana y seda escarolado
bordadas de seda con flores de ymage
neria con asiento respaldar y piso
en cinco mill setecientos y sesenta
reales. a trescientos y sesenta cada una — 5D76

Ytt. quatro cortinas de tafetan carmesi
de tres varas y media de largo cada una
y atrahidas. y dos pisos, con quatro an
chos cada uno. en dozientos y veinte
y quatro R.s —— D22

se gastó—	Itt. tres varas y tercia de tela de manoplas en carnada de plata en trescientos Rs	0300
se bendieron—	Itt. Diez y ocho Almohadas de Damco Viejo reteñido color musco en ciento y ochenta Rs—	0180
	Itt. Una Casulla de tafetan blanco a dos haces del otro Carmesi guarnecida de galon de ojuela de plata fina. y su bolsa de Corporales Manipulo y Estola. En duztos y quarenta Rs—	0240
	Itt. otra Casulla de tafetan verde y por otro lado morada. Con manipulo y estola y bolsa de Corporales guarnecida con la misma ojuela que la antecedente. En ducientos y ochentta Rs.	0280
	Itt. Una thelliza de Cama de chamelote verde bordada de flores de ymagineria a dos haces. En tres mill Rs de vellon—	30—
	Itt. Quatro Cortinas de Vayeta encarnada todas manchadas. de quatro varas de largo. y ancho y medio cada una en Ochenta reales todas.	0080
	Itt. Seis Cortinas verdes de Jerguilla de a dos varas y media cada una de largo y ancho y medio. en ochenta Rs	0080—
a blanca—	Itt. Una pieza de servilletas alemaniscas de Quarenta y tres varas y ma a ocho Rs la vara. En trescientos y quarenta y quatro Rs—	0344—
	Itt. otra pieza de servilletas de gusanillo Caseras. de diez y nueve varas y media a cinco Rs la vara. En noventa y siete y mo—	0097-17
	Itt. Una pieza de Manteles reales de nueve varas y ma. y tres y ma de Ancho. a quarenta y cinco Rs la bara en quatroztos y veinte y siete y mo	0427-17

Itt. Honce varas y md de Manteles Reales
de dos y md de Ancho, a treinta Rs la
Vara. En tresientos y quarenta y cinco Rs — 0345

Itt. Quarenta y siete varas de Morles, a seis
Reales la vara. En dostos y ochenta y dos Rs — 0282

Itt. Sesenta varas y media de Bretaña a siete
Reales la vara. En Quatrozos y vte y tres. y md — 0423

Itt. Catorce varas de Cambray a quince Rs la
Vara. En dosientos y diez Rs — 0210

Itt. Seis varas de Cambrayon, a nueve Rs
En Zinquenta y quatro. — 0054

Itt. Cinquenta y tres varas de Lorenzana, a
tres Reales menos qllo cada una. En ciento
y treinta y cinco Rs y tres qllos. — 0135

Itt. Diez varas de Lienzo de Sedeña, a tres Rs — 0030

Itt. Quarenta y una varas de Cotonia de borlon
a quatro Rs la bara. En Ziento y sesenta y qe — 0164

Itt. Quince servilletas caseras de Gusanillo
sin estrenar. En setenta y cinco Rs — 0075

Itt. Veinte y cinco servilletas Reales. a diez
Reales cada una. En dostos y cinquenta — 0250

Itt. tres tablas de Manteles Reales, tra
hidos de tres varas cada una, a veinte Rs
la Vara. En Ziento y ochenta Rs — 0180

Itt. Quatro tablas de Manteles alemanis
cos trahidos. a quince Rs cada una. En — 0060

Itt. otras dos tablas de Manteles alema
niscos trahidos mas grandes. En sesenta Rs — 0060

Itt. otras tres tablas de Manteles menos
de Gusanillo. Caseros a treinta y tres Rs cada
una. En noventa y nueve — 0099

Itt. Seis tablas de Manteles trahidos

de Gusanillo Caseros a treinta Rs cada vna
en ziento y ochenta Rs ——— 0180
Ytt. Siette tablas de Manteles viejos de gusa
nillos a veinte Rs cada vna. en cientto y
quarentta Rs ——— 0140
Ytt. Quatro tablas de Manteles de Lexvas
a Siette Rs y mo cada vna. en ——— 0030
Ytt. Siette thoallas Con puntas sin esttre
nar Caseras a Veintte y Cinco Rs cada
vna. en ziento y setenta y Cinco. ——— 0175
Ytt. Seis thoallas de Gusanillo Casero nue
bas sin guarnecer a veinte Rs cada
vna. en ziento y Veintte ——— 0120
Ytt. otras Seis thoallas de Vizcaya con
deshilados a veinte Rs cada vna. en ——— 0120
Ytt. otras Seis thoallas sin guarnezer
de lienzo delgado. a quince Rs. en ——— 0090
Ytt. Vna thoalla de Cambray guarnezi
da Con puntas grandes. en quatro ducs ——— 0044
Ytt. otras Quatro thoallas guarnezidas
de lienzo delgado. a diez Rs cada vna ——— 0040
Ytt. ocho thoallas de Gusanillo trahidas
a Siete Rs y medio cada vna. en ——— 0060
Ytt. Vna tabla de Manteles Reales trahida
en quatro ducs ——— 0044
Ytt. Dos Sauanas de Olanda. Guarnezida
vna Con puntas la Cauezera y deshilado.
en Quinientos y vte y ocho Rs ——— 0528
Ytt. Quatro Sauanas de Morles andadas
a cinco ducs cada vna. en duzientos y vte Rs ——— 0220
Ytt. Seis Sauanas vien trahidas a dos

ducados cadavna. Enciento y tª y dos R.s — 0132

Itt. Quatro Sauanas vien trahidas. En
Setenta y dos R.s todas — 0072

Itt. Honce Sauanas husadas, a cinquenta
Reales cada Vna. En Quinientos y cinq.tª — 0550

Itt. ocho Sauanas de Sedeña, a Veintte y
quatro R.s cadavna. En ziento y nov.tª y dos — 0192

Itt. Diez Sauanas de lienzo Casero trahi
das a tres duc.s cadavna. En treinta du.s — 0330

Itt. otra Sauana de lienzo Casero, añadi
da vna Cauezera. En tres du.s — 0033

Itt. Diez y ocho Almohadas de Morles
a ocho R.s cadavna, En ziento y quarenta
y quatro R.s — 0144

Itt. Veintte y quatro Almohadas trahi
das de Morles. a seis R.s cada vna
En ziento y quarenta y q.º R.s — 0144

Itt. Siette Sauanas de lienzo de santiago
ya trahidas, a treinta y seis R.s cadavna
En duzientos y cinq.tª y dos R.s — 0252

Itt. Veintte y vna Sauanas trahidas Case
ras de Estopa, a diez y ocho R.s cada
vna En trescientos y setenta y ocho — 0378

Itt. ocho Almohadas trahidas de li
enzo de santiago. En quarenta R.s — 0040

Itt. Catorce Almohadas trahidas de
diferentes lienzos gordos a tres Reales
cada vna. En Quarenta y dos — 0042

Itt. Vna Colcha de la Yndia blanca
de diferentes labores hecha a aguja

En sesenta y seis Reales.	0066
Itt. Zinco colchas de Cotonia trahidas guarnecidas con puntas. a quarenta y quatro Rs cada una. En duzientos y veinte	0220
Itt. otra colcha de la India de diferentes labores de a brisa blanca. En ciento y ochentta Rs.	0180
Itt. Seis cortinas de estopa de ventanas a veinte Rs cada una. En	0120
Itt. Quatro cortinas pequeñas de vocadillo nuevas a veintte y siete Rs cada una En ciento y ocho.	0108
Itt. dos pañuelos de cambray con encajes medianos. En quarenta y quatro Rs	0044
Itt. otros dos pañuelos de cambray guarnecidos con encajes mayores. En sesenta y seis	0066
Itt. ocho pañuelos de Bretaña trahidos sin guarnecer. En quarenta y ocho Rs todos	0048
Itt. dos camisas de Morles. con sus encajes. En setenta y dos Rs ambas	0072
Itt. ocho colchones de terliz uessos. poblados de lana a ochenta Rs cada uno. En seiscientos y quarentta	0640
Itt. otros quatro colchones de terliz a poco traer con su lana. a cientt Rs	0400
Itt. Veintte mantas de cama. blancas y coloradas a medio traer a veinte Rs cada una. En quatrocientos Rs	0400
Itt. otros ocho colchones uessos. los cinco de terliz. y los tres de estopa. con	

	su lana a quarenta Rs cada vno. en trescientos y veintte ——	0320.
	Itt. otros cinco colchones vsados de terliz y lienzo. con su lana a quarenta Rs cada vno. en duzientos Rs ——	0200
	Itt. Diez y seis fundas de Almohadas con su lana en ochenta Rs ——	0080
	Itt. dos Gergones de Ropa Casera. en quarenta y ocho Rs ——	0048
Reposteros —	Itt. Doze Reposteros finos de Bruselas de cinco anas de caida que todos hacen en quadro duzientas y sesentta thasada cada Ana a quarentta y cinco Rs de vellon. en onze mill y setecientos Rs ——	11700
Alfombra —	Itt. se le Adjudica al dho Dr Dn Juan Ce. vna Alfombra de quatro varas menos sexma de largo. y tres menos quarta de Ancho. que en quadro hacen diez varas y media. thasada a quarenta y seis Rs de vellon cada vara en quatrocientos y ochenta y tres Rs ——	0483.
Cobre —	Itt. Vna paila de cobre que pesó destarada veintte y vna libras y media en ciento y veintte y nueve Rs ——	0129
	Itt. otra paila de Azofar que pesó veyntte y ocho libras y media en cientto y cinquenta y seis Rs y medio ——	0156.

Itt. Quatro Cantaros de Cobre yguales que pesa
ron destarados treinta y ocho libras en
duzientos y nueve Reales ____ 0209

Itt. otros tres Cantaros de Cobre viejos, mal
tratados que pesaron veynte y una libras
en ziento y cinco Rs ____ 0105

Itt. Una Alquitara que pesó doze libras
en settenta y ocho Rs ____ 0078-

Itt. Dos calderos medianos que pesaron diez
libras. en zinquenta y cinco Rs ____ 0055

Itt. otro Caldero grande viejo que pesó doze
libras y quarteron. en sesenta y un Rs y 8 ms vn- 0061-8

Itt. Dos vacias de Brasero de Cobre que pesaron
treze libras. en zinquenta y un Rs y ms- 0051-17

Itt. Una Caldera de Cobre que pesó zinco
libras destarada en veintte y dos Rs y ms- 0022-17

Itt. Una Vacia de Cobre remendada. en- 0030-

Itt. otra Vacia de Brasero de Azofar
con su concha de Bronce. en cinq.ta y cinco- 0055-

Itt. Dos torteras de Cobre con sus tapas
que pesaron zinco libras y media en treinta
y tres Rs ambas. ____ 0033-

Itt. Quatro peroles de Azofar los tres me
dianos y el otro mas pequeño en setenta
y dos Rs todos. ____ 0072

Itt. Una Calderita pequeña de Azofar
con Asa de yerro. en ocho Rs ____ 0008

Itt. tres Cazos viejos de Azofar. en nueve Rs- 0009-

Itt. otro Cazo de Azofar en ocho Rs- 0008-

Itt. Dos Cazos de Cobre. en doze Rs ____ 0012

It. Una cantimplora de cobre en vte y quatro r.	Do24
It. Dos chocolateros uno mediano y otro mayor en catorze Rs	Do14
It. Una cuchara de cobre de sacar agua de tinaja en quatro Rs	Do4
It. Un calentador de cobre con astil de palo en catorce Rs	Do14
It. dos cubiletes y una espumadera en tres r.	Do03
It. Un belon grande de quatro mecheros en treintta Rs	Do30
It. Dos pares de bujias de azofar en veintte Rs	Do20
It. otra bujia suelta en zinco r.	Do05
It. Un almirez que peso doze libras con su mano en quarenta y dos Rs	Do42
It. tres sartenes reventadas en	Do09
It. otras dos sartenes viejas en	Do02
It. seis badilas de yerro en doze Rs	Do12
It. dos tapaderas de yerro en tres Rs	Do03
It. Unas trevedes de yerro en quatro r.	Do04
It. dos morillos de yerro con bolas de bronce en ochenta y ocho Rs	Do88
It. dos frascos de estaño para la [illegible] con su bomba y frasquera en setenta r.	Do70
It. Zinco asadores de yerro en doze r.	Do12
It. Una romana de pesar que alcanza ocho @ en quatro di r.	Do44
Mulas — It. sete adjudican dos mulas pardas que se imbentariaron. y	

quedaron por muerte de dhas S.ra D.a Theresa
que la vna es de seis años, y la otra ce-
rrada. thasadas ambas a dos por vn
Mro. herrador en tres mill trescientos
y sesentta R.s de vellon. En cuia
cant.d se adjudican a dho D.n Fran.co — 3036o

Coche — Itt. se le adjudica vn coche grande
con quatro vidrios en los lados, y vno en
la delantera de tres quartas de largo
y dos tercias de ancho con su entrapa-
da por adentro. con cortinas de lo mismo.
Lados y testeros de vaqueta negra
y su caparazon de enzerado verde
de cera. sus dos antequentas acordo-
vanadas. seis cortinas de damasco carme-
si. ocho cortinas de vramagan, con
su caparazon de lo mismo. guarnecido
vno y otro con vn galon de dos dedos
de ancho, y sus cordones de atarle
thasado todo ello en dos mill R.s
En cuia cant.d se adjudica a dho D.n
D.n Francisco. — 20—

Joyas — se bendio — Itt. se le adjudica vna venera de
oro. calada. compuesta de quatro al-
menillas, y en medio vna cruz de Al-
cantara sobrepuesta esmaltada de
verde y guarnecida al rededor con
diez y seis diamantes delgados tablas
y doze esmeraldas. y por el reverso
esmaltada de blanco. pintado de negro

y Vn Lazitto de Quatro hojas por Copette, es
maltado y pintado del mismo genero
y guarnecido Con Diez y seis diamantes
y quinze Esmeraldas pequeñas. thasado
todo Con el oro y sin hechura en Mill
trescientos y ochentta Rs de plata. que
reducidos a Vellon Con el premio de
Zinquenta por Ziento Como al presentte
Corre. hacen Dos mill y Setentta Reales.
En Cuia Cantd se adjudica a dho Sr Dn Franco — 2070

Ytt. Vn dedal de oro Guarnecido Con ocho
Esmeralditas Cabujones. thasado en
ochenta Rs de plta. que reducidos a vellon
Con el dho premio. hacen Ziento y vte — 0120

Ytt. se le Adjudica otro dedal de christtal
Guarnecido de oro Con Vnos rubies muy
pequeños. thasado en treinta Rs de plata
que reducidos a Vellon con el dho pre
mio. hacen Quarenta y cinco. — 0045

Ytt. se le Adjudican Dos Arracaditas, con
quatro piedras Encarnadas En cada
Vna con Vnas guarniciones de oro
thasadas en Quarenta Rs de plta. que
reducidos a velln con el dho premio. hacen — 0060

Ytt. se le Adjudica Vna Agatha gravada
En ella Sn Carlos Borromeo. Con Vna
guarnicioncitta de oro. Esmaltada en
blanco. thasada en treinta Rs de plta
que reducidos a vellon en la forma
dha hacen Quarenta y Cinco — 0045

19

Itt. se le Adjudica Una sortija de oro con un
ojo de Vivora y Zinco piececitas de oro
Con Unas piececitas de Azauache
thasada en Veinte y cinco Rs de platta
que reducidos a Vellon en la forma
dha y Corrte. hacen treinta y siete y md — 0037-17

Itt. se le Adjudican dos bueltas de manillas
se Vendieron — de Aljofar de genero de Cadenetta
y algunos granos de rostrillo y ay
en ambas quinientos y cinquenta y siette
granos y pesan dos honzas. thasadas
en mill y quatrocientos Rs de plata
que reducidos a Vellon. con el dho
premio de Zinquenta por ciento. hazen
Dos mill y ciento Rs de Vellon — 2100

Itt. se le Adjudican dos brazaletes de a ocho
piezas cada uno. con sus guarniciones
de oro. y en medio unos Espejuelos negros
thasados en ochenta Rs de plata. que
reducidos a vellon en la forma dha
hazen ziento y Veintte. — 0120

ata labrada — Itt. se le Adjudica Una pila de platta
pequeña con Una Cruz y dos Angeles.
que pesa seis honzas y quatro ochavas
thasadas a ochenta Rs de plata el marco
en sesenta y zinco Rs de plata. que
reducidos a Vellon, con el dho premio
de Zinquenta por ziento. hacen no-
uenta y siette y md — 0097-17

Itt. Un Atril de plata con quatro bolas —

A.H.A.

por pies y tente mozo. que pesó Zinco
marcos siete honzas y una ochaua de
thasado en la forma dha. en Quatrocien
tos y ochenta y un Rl de pta. que reduzi
dos a vellon hacen. Setecientos y
veynte y uno y medio. 0721—

Itt. Un Caliz de plata dorado lizo. con pie
redondo y un basamento. Copa y pate-
na y doze esmaltes azules. que pesó
tres marcos siete honzas y tres ochauas
thasado en la forma referida. en
trescientos y treze Rs y mo de plata. que
reducidos a vellon con dho premio de
Zinquenta por ciento hacen Quatrocientos
y setenta Rs. y ocho mrs. y mo 0470—

Itt. Una Caxa Ostiario tapador con Cruz
de plata dorada por remate. con ocho esmal
tes. que pesó un marco. quatro honzas y tres
ochauas. thasada en la forma referida
en Ciento y veinte y tres reales y medio de
plata. que reducidos a vellon con dho
premio. hacen Ciento y ochenta y cinco y ocho mrs. 0185—

Itt. Una Campanilla de platta dorada con Cabo
Se dio a Sta. Theresa y lenguetta que pesó un marco y zinco
ochauas, thasada en la forma dha en
ochenta y seis Rs de plata. que reducidos
a vellon. hacen Ciento y vte y nueve 0129

Itt. Una Salvillita de platta cizelada con
Asa que pesó un marco. quatro hon
zas y tres ochauas, thasada en la

forma dha en ziento y veinte y tres Reales
y medio de plata que reduzidos a vellon
con dho premio hacen ziento y ochenta y
cinco y ocho mrs y medio. 0185_8½

Ytt. Se le adjudican seis ramilleteros de plata
agallonados a dos caras con pies y golletes an
gostos que pesaron zinco marcos una honza
y quatro ochavas, thasados en la forma dha
en quatrocientos y quinze Reales de plata
que reducidos a vellon con dho premio
hacen seiscientos y veinte y dos y medio 0622_17

Se dieron a nra Sra de la Concepcion que esta en el Colegio del Arzobispo de Salamanca

Ytt. Una echura de Xpto de plata crucifica
do en una cruz de evano con su rotu
lo de plata bruñida. thasada en ciento
y noventa y dos Rs de platta que reduci
dos a vellon con dho premio hacen du
cientos y ochenta y ocho. 0288

Ytt. Dos arañas de platta de a dos cartelas
con arandelas y mecheros, remate y
cadenilla en cada una, que pesaron dos
marcos seis honzas y dos hochavas y
media. thasadas en la forma refe
rida en ducientos y veinte y tres Rs y
medio de platta que reducidos a vellon
en la forma dha hacen trescientos y
treinta y cinco y ocho mrs y mo 0335_8½

Ytt. Una lampara de plata pequeña hechura
de farol con lamparil manipulo y
cadenilla que pesó dos marcos zinco
honzas y seis ochavas. thasada en
la forma dha en ducientos y diez
y siette reales y mo de plata que

reducidos a vellon con el dho premio ha
cen tresçientos y veintte y seis reales y
ocho mrs. y mº. ———— 0326-

Itt. Un cofrecitto de concha con cantoneras
bolas, bosillas, pestillo, cerradura y
asa de platta thasado en sesenta y quatro
reales de plata que reducidos a vellon
hacen noventta y seis. ———— 0096

Itt. se le adjudican dos platos de platta
trincheros y lo a vaso que pesaron veinte
y quatro marcos dos honzas y dos ocha
vas thasados a razon de ochenta rs. de
platta el marco en mill novecientos
y quarenta y dos rs. y mº. de plata que
reducidos a vellon hacen dos mill
novecientos y trece y veinte y cinco mrs. y mº.— 20913-

Itt. otros quatro platos de platta flamenqui
llas y lo a vaso que pesaron honce mar
cos thasados en la forma dha en
ochocientos y ochenta rs. de plata que
reducidos a vellon en la forma dha
hacen un mill trescientos y veintte ———— 10320

Itt. Quatro candeleros yguales con plan
tillas quadradas y mecheros redondos
que pesaron ocho marcos siete honzas
y quatro ochavas thasados en la
forma dha en setecientos y quince
reales de p.ta que reducidos a vellon
hacen un mill y setentta y dos y mº. ——— 10.72-

Itt. Una salva grande de platta con pie
entornillado que peso cinco marcos

Vna honzza y Vna ochaua thasada en la
forma dha en quatrocientos y honce Rs
de platta que reducidos a vellon hacen
seiscientos y diez y seis y med.o — 0616-17

It. Dos juegos de a quatro vasos de platta
yguales que entran Vnos en otros que
pesaron quatro marcos y quatro ocha
uas thasados en la forma dha en tres
cientos y Veintte y cinco Rs de platta que
reducidos a vellon hacen quatrocientos
y ochentta y siette y medio — 0487-17

Las Vinageras di a
S.ta theresa=

It. Vn platillo de platta aovado dorado con
pie y cinco esmaltes y dos Vinajeras
blancas con pies picos y asas y tapado
res que peso cinco marcos y dos ochauas
thasado en la forma dha en quatro
cientos y dos Rs y medio de platta que
reducidos a vellon con el dho pre
mio hacen seiscientos y tres reales y
Veintte y cinco mrs y m.o — 0603-25½

It. Sele adjudican seis candeleros
pequeños de platta con plantillas qua
dradas con ylo al cantto y mecheros
redondos que pesaron seis marcos
y seis honzas thasados en la forma
dha en quinientos y quarenta Rs
de platta que reducidos a vellon
hacen ochocientos y diez — 0810

It. Vn salero azucarero y pimentero
de platta con tapadores y letras por

remattes que todo pesó dos marcos quatro
honzas y zinco ochavas. thasado en la
forma referida en duzientos y seis Rs
de platta. que reduzidos a vellon
hacen tresçientos y nueve. —— 0309

Itt. Dos candeleros de platta. con planti
llas quadradas maltratados. y mecheros
ochavados. que pesaron tres marcos
zinco honzas y tres ochavas, thasados
en la forma dha en duzientos y noventa
y tres Rs y medio de platta. que reduzi
dos a vellon con dho premio, hacen
quatrozientos y quarenta Rs y ocho mrs y mº — 0440

Itt. Zinco cucharas y quatro thenedores
de platta. de a quatro puas. y una campa
nilla de calotto. que todo pesó un marco
y siette honzas, thasado en ziento y
cinquentta Rs de plta que reduzidos a vellon
hacen duzientos y veintte y zinco. — 0225

Itt. Un pelicano de platta dorada hechura
de librillo, thallados en las tapas. Sn
Juan y Sn Geronimo. y dentro unas reli
quias. que pesó como esta siete honzas
y dos ochavas. thasado en la forma
dha en setenta y dos Rs y medio de plta
que reduzidos a vellon con dho pre
mio. hacen ziento y ocho reales y vte
y cinco mrs y medio —— 0108

Itt. Una vandexa de platta de filigrana
pequeña redonda y una petaquita

al menillada Con tapador. que pesaron seis
onzas y siette ochavas. thasadas en
la forma dha en sesentta y siette rs y
medio de platta. que reducidos a vellon
hacen ziento y un rs. y ocho mrs y mº — D101 — 8½

Itt. Una Caja de platta de filigrana, alme
nillada Con tapa. thasada en Veintte
y un rs de platta. que reducidos a
Vellon. hacen treinta y uno y mº — D031 — 17

Itt. Un rematte de platta Con unas Roscas
thasado en zinquenta y tres rs y mº
de platta. que reducidos a vellon hacen
ochentta rs y ocho mrs y mº — D080 — 8½

Itt. Seis Cruces de platta de Caravaca. y
se Vendieron — dos Imagenes de nra sra del Pilar. y una
de nra sra del sagrario. y tres medallas de
filigrana. y otra precezita redonda
Con su bolsa y Rasa. thasado todo en se
sentta y cinco rs de platta. que reduci
dos a vellon. hacen nonta y siete y mº — D097 — 17

Itt. Un barro negro hechura de Jarrilla
Con pie rosas y gollette de filigrana de pta
thasado en quarenta rs de pta que
reducidos a vellon hacen sesentta — D060

Itt. Un estuche quadrado prolongado, de
gusto de filigrana. Con sus herrami
entas. thasado en Veintte y 4º rs de
platta que reducidos a vellon
hacen treintta y seis — D036

Itt. otro estuche de xptal [illegible]

Con sus herramientas thasado en vte Rs
de platta que reducidos a veln son —— Do 30

Ytt. Dos Chupadores de christal con caños
de platta, thasados en ocho Rs de platta
que reducidos a vellon hacen doze —— Do 12

Ytt. Seis Cajas. Las tres aovadas y tres re
dondas. y dentro nras Sra de Copa Cauana
thasadas en sesentta Rs de platta
que reducidos a veln hacen noventta— Do 90

Ytt. Una Caja de platta aovada con tapa-
dor, thallada y dorada por adentro, tha
sada en veintte y siette Rs y medio
de platta. que reducidos a vellon
hacen. Quarenta y uno. y ocho mrs y mo— Do 41—

Ytt. Un estuche chato sobrepuesto de fi
ligrana con sus herramientas, thasdo
en treintta y dos Rs de platta. que
reducidos a vellon. hacen Quarta y ocho— Do 48—

Ytt. otros dos estuches pequeños de platta
el uno picado de Lapa. y el otro con
unas rositas azules, thasados en
treintta y dos Rs de platta. que redu
cidos a vellon. hacen quarenta y ocho— Do 48—

Ytt. otro estuche de platta redondo picado
de Lapa con sus herramientas. tha
sado en treinta y cinco Rs de platta
que reducidos a vellon hacen, cinqta
y dos y medio. —— Do 52—

Ytt. otros dos estuches el uno de Lapa
con herramientas con caños de platta /

y el otro de concha con sus herramien
tas. thasados en zinquenta R.s de plata
que reducidos a vellon hacen. Setenta
y zinco. —— Do 75-

Itt. otros zinco estuches. los dos de plata de
filigrana. y otro de zapa con unas lis
tas de plata de filigrana. y otros dos
esmaltados. thasados todos en sesenta
Reales de platta. que reducidos a vellon
hacen Noventta. —— Do 90-

Itt. Un alfiletero de plata thasado en ocho
reales de plata. que hacen doze de vellon —— Do 12

Itt. Dos cucharas de nacar con cavos
de coral. thasadas en treinta R.s de plata
que reducidos a vellon hacen —— Do 45

Itt. Dos cajas de christal. con unos
viseles de platta. thasadas en treintta
reales de platta. que reducidos a vellon
hacen Quarenta y cinco —— Do 45

Itt. Quatro cocos calavazas. con pies y dos
asas de platta en cada uno. thasados
en zinquenta R.s de plata que reduci
dos a vellon. hacen. Setenta y cinco — Do 75

Itt. otros dos cocos negros con pies y dos
asas de platta. de filigrana. dela havana.
thasados en zinquenta R.s de platta
que reducidos a vellon. hacen —— Do 75

Itt. otros seis cocos calavazas con pies y
dos asas de platta en cada uno. thas.dos
en sesenta R.s de plata. que reducidos

avellon hacen Noventta ___ Do 90

Itt. otros dos Cocos Calauazas Con pies y
asas de platta. y otro Con Vna listta de
plata sin pie en Veintte y cinco rs
de platta. que reducidos a vellon
hacen treinta y siette y medio ___ Do 37

Itt. Dos varros de chile guarnecidos de
plata estampada. el Vno echura
de jarrilla. thasdos en Veinte y quatro
rs de platta. que reducidos a velln
hacen treintta y seis. ___ Do 36

Itt. Vn ramo de Coral quebrado. thasdo
en Ciento y quarenta rs de ptta. que re
ducidos a Vellon. hacen duztos y diez ___ D 210

Itt. Vn Cofrecito de evano Con serradura
y pestillo y quatro volitas y goznes
de platta. thasado. en sesentta rs de
plata. que reducidos a vellon son ___ Do 90

Itt. Vna guarnicion de plata dorada
ochauada. y en medio de Sn Anttonio. tha
sada en Veintte rs de ptta. que redu
cidos a vellon. hacen treintta ___ Do 30

Itt. Vna Medalla de plata con nra sra
y por otro lado sta Cathalina. y vn
sudario con vna guarnicion de plata
dorada. thasado en Veinte rs de ptta.
que reducidos a vellon. hacen treinta ___ Do 30

Itt. Dos Veneras de Acero. la Vna con
dos Cruzes de Alcantara. de oro.
y la otra con dos espadillas de

de santiago. thasadas en cinq.ta R.s de platta. que reducidos a vellon hacen	Do 75
Itt. Una Sarta de granates de diferentes tamaños que pesaron ocho onzas thasadas en sesenta R.s de plt.a que reducidos a vellon hacen noventa	Do 90
Itt. Un Rosario de Agatha con unas quentecitas doradas. y una medalla de platta. thasado en quarenta R.s de plt.a que reducidos a vell.on hacen	Do 60
Itt. otros tres rosarios. el uno de quentas que ymitan agatha. de alambrico y otro de quentecitas labradas. thasados en treintta R.s de plt.a que reducidos a vellon. hacen quarenta y cinco	Do 45
Itt. Un lazo con su venera. y en medio de la venera dos cruzes de oro. de Alcantara. thasado en zinquenta R.s de platta. que reducidos a vell.on hacen	Do 75
Itt. otras dos veneras de Acero. y otros dos lazos, thasadas en treinta R.s de plata. q. reducidos a vellon. hacen	Do 45
Itt. Una Cajita de concha guarnecida de plata de filigrana. y dos pomitos de bronce sobre puesto de coral. Un huebo y dos cajitas de bentturina la una ochavada. thasado todo en quarenta R.s de plt.a que reducidos a vellon son sesenta	Do 60

Ytt. Dos Arracaditas de oro muy pequeñas
esmaltadas de verde. y un engaste
de oro. con un espejuelo en medio
thasado todo en veinte rs de pta
que reduzidos a vellon. hacen —— 0030

Ytt. Dos chupadores de christal con
Canos de platta en ocho rs de pta que
hacen en vellon Doze —— 0012

Efectos 1. — Ytt. sele Adjudican veinte y un mill seis
cientos y cinquenta y seis Reales. y ocho mrs
y medio de vellon de capital que corresponde
a tres quartas partes de los veinte y ocho
mill ochocientos y setenta y cinco Reales
de vellon de capital del efecto que
va inserto por cuerpo de hacienda contra
esta villa de Madrid y las sisas del
vino de quiebras de millones. en partida
de otro de ciento y treinta y siete mill y qui
nientos rs de vellon, de capal. de las dhas
sisas. por escriptura otorgada por Juan
Lopez de Humera siendo thesorero de ella
en nombre de esta dha villa y en virtud de
su poder y de facultad real que para
ello se le concedio. en favor de Dn Luis
Guerrero. presvitero. ante Dn Joseph
Garcia Remon. sso de su Mag. y sso mr
del Ayuntamto de ella. siendolo de su
numo en nueve de Marzo del año
pasado de mill sss y settenta y ocho
del dho Dn Miguel Guerrero por
escriptura de otorgo ante thomas
Lopez Crespo. sso que fue de dho ——

numero En honce de Mayo del mmo
año. de Mazo tocar y pertenecer el
dho Efecto de Ciento y treinta y siette
mill y quinientos Reales de prāl y sus
yntereses al dho Sr Dn Miguel de Gomez
del qual En la Particion que se hizo
de los Vienes que quedaron por su muerte
Entre la dha Sra Da Theresa de Caycedo
su Muger. por si y como heredera del Sr
Dn Blas Antonio de Gomez. Cavº de la
orden de Santiago su hijo y del dho Sr Dn
Miguel de Gomez. (que murio En la hedad de
pupilar despues del dho Sr su Padre)
Y entre los Sres Dn Juan Miguel de Gomez
Cavº de la misma horden. Dn Franco de
Gomez. y Da Michaela Mathilde de
Gomez. Hermanos hijos y herederos del dho Sr
Dn Miguel su Padre. Que se aprovó
dha Partticion por sentencia que pronuncio
el Sr Dn Julian de Ortega, thente Correxor
que fue de esta dha Villa ante Andres
de Baltanazar ssno que fue de su Mag. y
sso de su numero En doce de Mayo del
año pasado de mill setez. y ochenta y dos. se ad-
judicaron los dhos Ciento Veinte y ocho
mill ochocientos y setenta y cinco Rs de
Vellon de prāl y sus yntereses En el
dho Efecto a dho Sr Dn Juan Miguel
de Gomez. Y la restante cantidad cumpli-
miento a los Ciento y treinta y siette
mill y quinientos Rs. de Vellon de

Su Capital a la dhas S.ra D.a Michaela
Mathilde de Gomez su Hermana. Y
los expresados Veynte y ocho mill ocho
cientos y setenta y cinco R.s de vellon de
pral del dho efecto pertenecieron a
dhas S.ra D.a Theresa de Caycedo. Como here
dera del dho S.r D.n Juan Miguel su hixo
por haver muerto este sin haver hecho tes
tamento ni otra disposicion hallandose
sirviendo a su Mag.d en el Estado de
Milan con el grado de Capitan de Cavallos
Corazas en la Vatalla que huvo en treinta
y uno de Oct.re del año pasado de mill sete
cientos y uno en el paso que hicieron los
enemigos del Rio Ada, quando ata
caron el Quartel de Palmnan segun
consto por Carta del S.r Principe de Vau
demontt que remitio a su Mag.d que
Dios g.de su fha de treintta y uno de henero
del año pasado de mill setecientos y dos.
que es el unico ynstrum.to y razon
que ay de que los S.res ynteresados son sa
vidores y en que estan conformes; Y de
ellos se adjudican a dho S.r D.n Juan de
Gomez las dhas tres quartas partes, que
hacen los referidos Veyntte y un mill
seiscientos y cinquentta y seis reales
y ocho mrs y m.o de vellon de capital
para que los goze en posesion y pro
piedad y sus yntereses correspondi
entes desde el dia Veintte y dos

el Dia de el año pasado de mill setecientos y ocho. que fue el siguiente al de la muerte de dha Sra Da Theresa de Saycedo en adelante y haga y disponga de el dho Capital y sus yntereses como dueño propio a su eleccion y voluntad en virtud de esta Adjudicazn o testimo de ella. con los demas Recados para titulo de su pertenencia; y la otra quarta parte cumplimiento al dho Capital se va Adjudicado en su hijuela al dho Dr Dn Diego Albe hortiz — 21U656-82

Intereses — Itt Un mill dozientos y noventa y nueve Rs de vellon que ymportan tres quartas partes de un mill setecientos y treinta y dos Rs de vellon que se quedaron deviendo hasta el dia de la muerte de dha Sra Da Theresa de Saycedo. de los Intereses de el efecto que contiene la partida antecedte que van puestos por cuerpo de Hazda y de los corridos de dos años anteriores de mill setecientos y siete y mill setezientos y ocho. para que los cobre el thesorero o persona a cuyo cargo corriere su paga en virtud de esta Adjudicazion y la otra quarta parte de dhos yntereses va Adjudicada en su hijuela a dho Sr Dn Diego Albe Hortiz — 1U299-

Efecto — Itt se le Adjudican. ochenta y dos mill

A.T.H.A

y quinientos Reales de vellon de Capital
tres quartas partes de otro efecto de diez
mill ducados de vellon de prâl. contra
esta Villa de Madrid y la Rta del tavaco
de ella. en Cavera de dho Sr Dn Miguel
de Goveo. por Rl Libranza y escriptura
otorgada a su favor por Dn Marzel
Roman de Ortega. thesorero desta Villa
antte el dho Dn Joseph Gª Ramon
en nueve de Dizre del año pasado de mill
setez y setenta y tres. cuyo efecto de diez
mill ducad.s pertenecio a la dha Sra Doña
Theresa de Gayzedo por haversele Ad-
judicado en la particion que se
hizo de los bienes del dho Sr Dn Miguel
de Goveo. su marido y en esta por su mu-
ertte se partieron por cuerpo de hazda
y en ellos se Adjudica al dho Sr Don
Juan de Goveo. las dhas tres quartas partes
que hacen los referidos ochenta y dos
mill y quinientos Rs de vellon de
Capital para que los goze y posea. y sus
reditos desde el dho dia veinte y dos
de Dizre y año de mill setez y ocho.
que fue el siguiente al de la muertte
de dha Sra Da Theresa de Gayzedo. en ade-
lantte. y haga y disponga de dho Capl
y sus reditos como suio propio a su
eleccion y voluntad en virtud de

de esta Adjudicazion y testimº de ella
ynserta esta partida y demas recados
de su pertenencia: Y la otra quartta
partte de dho efecto va Adjudicada
en su hijuela al dho Sr Dn Diego Phe
Hortiz de Guinea ——— 8205oo

Intereses — Itt. Honce mill y cientto Rs de vellon
que ymportan tres quartas partes de
Catorce mill y ochocientos Rs de vellon
que se quedaron deviendo hasta el dia
de la muertte de dha Sra Da Theresa de Hay-
tado. de los yntereses del efecto que con-
tiene la partida antecedte que van puestos
por cuerpo de Hazda y de los corridos
des de el segundo medio año de el de mill
setecientos y quatro hasta fin del refe-
rido de mill setezos y ocho. Para que
los cobre el thesorero o persona a cu-
yo cargo fuere la paga en virtud de
esta Adjudicazion. Y la otra quarta
partte de dhos yntereses va Adjudi-
cada en su hijuela al dho Sr Don
Diego Phe Hortiz de Guinea ——— 1100oo

Efecto 3 — Itt. se le Adjudican Quarentta y
nueve mill y quinientos Rs de vellon
tres quartas partes de otro efecto de
seis mill ducos de vellon de princal contra
esta Va de Md y la Rta del tavaco
en Caveza de dho Sr Dn Miguel
de [illegible] por Rl Privo y escripttra

otorgada a su fauor por D.n Antonio
Alexo Mill Frechilla thesor.o de dha
Ygl.a ante el mismo S.n Joseph Gil
Lemon en ocho de Agosto del año
pasado de mill sett.os y settenta y quatro.
Cuio efecto pertenecio a dha S.ra Doña
Theresa de Saycedo en la partt.on hecha
de los bienes del dho S.r D.n Miguel
de Yoree de Marias y por su muerte
se tomo en esta por Cuenta de Hazienda
Real se le Adjudican las dhas tres
quantas partes del dho S.r D.n Franz
de Yoree que hacen los ciento
quarenta y nueve mill y quinientos
r.s de vellon de Capital para que
los tenga goze y posea y sus intereses
desde dho dia veinte y dos de diz.re
y año de mill setecientos y ocho que
es el siguiente al de la muerte de
dha S.ra D.a Theresa de Saycedo en ade-
lante y haga y disponga de dho cap.l
y sus intereses como suio propio
a su eleccion y voluntad. en virtud
de esta Adjudicacion o testim.o de ella
ynserta esta partida y demas reca-
dos de su pertenen.a de la otra quarta
parte de dho efecto va Adjudicada
en su hijuela al dho S.r D.n Diego
Phe. Hortiz de Guinea ———
Itt. Seis mill seiscientos y ochenta y

Intereses

Como perteneciente a D.n Diego Phelipe Ortiz de Guinea y Gobeo se hipotecó p.te junto con mas Casas que tambien
le pertenecen consistentes en la Calle maior de esta Corte, a la seguridad de un Censo de treinta y un mill
Reales de v.n de pral con reditos de tres por ciento al año en fauor de la disposicion y Patronato de D.n Phelipe
Gonzalez de Avila sobre cuio asumpto se ha otorgado ante mi oy dia de la fecha la escrit.ra de imposi-
cion correspondiente: Y para que conste Yo D.n Antonio Martinez Salazar Secretario del Rey
Nuestro Señor y Escrivano del numero de esta Villa de Madrid pongo esta nota que
firmo en ella a quatro de Henero año de mill setecientos quarenta y quatro =
Antonio Mrz. Salazar

31500

dos rs y medio de vellon. que ymportan
tres quartas partes de ocho mill nueve ci-
entos y diez rs de vellon. que se queda
reteniendo hasta el dia de la muerte
de dha Sra Da Theresa de Caycedo. de los
ynttereses del efecto que contiene
la partida antete. que van puestos por
Cuerpo de Hazienda. de los corridos
des de el segundo medio año de mill
setecientos y quatro. hasta fin del pa-
sado de mill setecientos y ocho. para
que los cobre el thesorero o persona a
cuio cargo fuere su paga en virttud
de esta adjudicazion. y la otra quarta
parte de dhos yntereses. va adjudica-
da en su hijuela al dho Sr Dn Diego
Phe Hortiz de Guinea. ——— 60682-15
Efecto 4- Itt. se le adjudican quarenta y quatro
mill quatrocientos y treinta y siete rs
y medio de vellon. tres quartas partes de
otro efecto de cinquenta y nueve mill
quatrocientos y cinquenta rs de vellon
de principal. contra esta Va de Madrid
y la Rta del tavaco. y nueva sisa de la
nieve. en partida de ciento y treinta
y siete mill y quinientos rs de von
de capital. que el dho Sr Dn Miguel
de Gorreo. dio prestados a esta dha
Villa y dha Rta. de que se otorgó
escriptura a su favor por el dho

Dn Antonio [illegible] Pechilla. Su the-
sorero en la villa de Md y en virtud de
su poder y de facultad Rl ante Juan
de Sandobal que fue del numº desta
Villa en seis de novre de la [illegible] mill rs
y setentta y cinco. Que los veinte mill
duzientos y cinquentta rs de ellos se
adjudicaron a la dha Sra Da Theresa
de Cayzedo en la partte de su Hiju(el)a
de los bienes de dho Sr Dn Miguel
su marido. Los treintta y nueve mill
rs restantes, cumplimto a los referi-
dos cinquenta y nueve mill duzientos
y cinquentta de capital al dho Sr Don
Juan Miguel de Gorree su hixo. Les
por su muertte la tocaron y pertenecie-
ron como su heredera unica por la
razon que va dha. Y la demás cantd
cumplimiento al capital de dho efecto
de ciento y treintta y siette mill y
quinientos rs de vellon a los Sres
sus Hermanos y por dha razon pormu-
ertte de dha Sra Da Theresa de Cayzedo
se pone por cuerpo de hazienda en esta
partte el dho efecto de cinquenta y
nueve mill duzientos y cinqta rs de
vellon de capital. Y en el se adju-
dican a dho Sr Dn Franco de Gorree
las dhas tres quarttas partes que
importan los referidos quarenta

Notas) Las dos partidas de efecto, la una de quarenta y nueve mil y quinientos rs, y la otra de diez y seis mill y quinientos rs que ambas componen sesenta y seis mill rs de capital, que se incluien en esta Hijuela, las vendio Dn Diego Phelipe Hortiz de Guinea, a quien pertenecen, en fabor del Colegio de la Purissima Concepcion del orden de Nuestra Señora de la Merced calzada de la Ciud de Alcala de Henares por escra que otorgó ante mi el Infraescripto en dos de Marzo de este año, y con dha Cantd se redimio un Censo de treinta y un mill rs. a que dho efecto, y unas Casas en la calle maior, estaba hipotecado, como resulta de la escra de redempcion, que oy dia de la fecha, se otorgó á su fabor, tambien ante mi: Y para que conste pongo esta Nota Yo Thomas Gonzalez de San Martin Escribano del Rey Nuestro Señor, y del Numero de esta Villa de Madrid, en ella á catorce de Mayo de mill settecientos sesenta y dos =

Thomas Gonzalez de San Martin

y quatro mill quatrocientos y treinta y
siette r.s y mrs. de vellon. de Capital
para que los tenga goze y posea y sus
reditos desde el d.ho dia veinte y dos
de Diziembre y año de mill setez.s y ocho.
que fue el siguiente al de la muertte
de d.ha s.ra D.a Theresa de Sayzedo
en adelantte. y haga y disponga de d.ho
Capital y sus yntereses como suyo
propio a su eleccion y voluntad en
virtud de esta adjudicacion o testim.o
de ella. y inserta esta partida. y de
mas recados de su perten.a. La otra
quarta partte de d.ho efecto. va adju
dicada a d.ho S.r D.n Diego Phelipe
Alonzo de Guinea.

Intereses — Itt. cinco mill nuevecientos y noventa y — 440437-17
siette r.s y treze mrs. de vellon
que ymportan tres quartas partes de
siete mill nuevecientos y noventa y seis
reales y mrs. que se quedaron deviendo
hasta el dia de la muertte de d.ha s.ra
D.a Theresa de Sayzedo. de los Intereses
del efecto que contiene la partida an
tez.te que van puestos por cuerpo de
Hazienda. y de los corridos desde el seg.do
medio año de mill setez.s y quatro
hasta fin del pasado de mill setez.s
y ocho. para que los cobre el thess.o
o persona a cuio cargo fuere su

paga en virtud de esta adjudicacion

Y la otra quarta partte de dhos yntte-
reses va adjudicada a dho S.r D.n Ju.n del
P.e Ortiz de Zuñiga.

Efectto 5.º

Itt. se le adjudican veintte y tres mill
setecientos y cinquentta rr.s de vellon de
tres quartas partes de otro efecto de
treintta y tres mill R.s de vellon de r.ta a.l
q.e esta V.a de M.d y las sisas del vino
de quiebras de Millones: La misma
cantt.d que dho S.r D.n Miguel de Goneo
dio prestado a esta dha Villa. sobre
dhas sisas. de que se otorgó escriptura
a su favor por D.n Marcelo Roman
de Ortega en su nom.e y en virtud de
su poder y de facultad R.l ante Ju.o
Manrrique ess.no que fue de su num.o
y Ayuntam.to de ella en ocho de
Abril del año pasado de mill sett.os y se-
sentta y cinco: El qual dho efecto es
el mismo que se adjudicó a dho S.r
D.n Juan Miguel de Goneo en la partt.on
Citada de los bienes del dho S.r Don
Miguel su Padre. y pertenecio a
dha S.ra D.a Theresa su hija como
su heredera unica por la razon que
va dha. Y por consiguiente se pone
por cuerpo de esta hac.da en esta partticion
y en el se le adjudican a dho S.r

50997-v

Dn Fran.co de Gomez. Las dhas tres quartas
partes que hacen los referidos Veintte
y quatro mill setecientos y cinquenta
R.s de Vellon de Capital para que
lo tenga goze y posea y sus reditos
des de el dia Veintte y dos de Diz.re
del año de mill setecientos y ocho. que
fue el siguiente al de la muerte
de dha señora D.a Theresa de Saycedo
en adelante. y haga y disponga de dho
Capital y sus yntereses como suio
propio a su eleccion y Voluntad en
Virtud de esta adjudicacion, y tes
tim.o de ella ynserta esta partida
y los demas recados de su pertenen
cia. Y la otra quarta parte de dho
efecto va adjudicada a dho s.r Don
Diego Jph Ortiz de Guinea en
su hijuela. —— 24U750—

Intereses 2 — It. Un mill quatrocientos y ochenta
y cinco R.s de Vellon que ymportan tres
quartas partes de un mill nueveci
entos y ochenta R.s que se quedaron
deviendo de los yntereses del efecto
contheni do en la partida antez.te
hasta el dia de la muerte de dha s.ra
D.a Theresa de Saycedo. que van pues
tos por Cuerpo de Hacienda. y de los
corridos de dhos años de mill sete

ciento y siette y mill setez.s y ocho
~~pond~~ q los cobre del thesorero o persona
a cuio cargo fuere la paga en virtud
de esta Adjudicazion. Y la otra quar
ta parte de dhos yntereses va Adju
dicada a dho Sor Dn Diego Phelipe
Hortiz de Guinea.

Efecto 6- 10485-

It. se le Adjudican diez y seis mill
y quinientos rs de vellon que ymportan
tres quartas partes de otro efecto de
veintte y dos mill rs de vellon de pral
contra esta Va de Md y las sisas del
vino de quiebras de millones en caueza
de dho Sr Dn Miguel de Goneo por Rl Pr.o
Lo q de escriptura otorgada a su favr
por Dn Marcelo Roman de Ortega
antte Mel Manrrique ssno que fue del
numº de esta Va en veintte y tres de
Febrero del año pasado de mill setez.s y
sesenta y seis. El qual pertenecio a dha
Sra ~~Da~~ Theresa de Saycedo por haverse
le Adjudicado en la Partticion que va
citada que se hizo de los vienes de
dho Sr Dn Miguel su marido. Y
por su muertte va puesto por Cuerpo
de Hacienda en esta. Y en el se Ad-
judica a dho Sr Dn Juan de Goneo
las dhas tres quartas partes que
hacen los referidos diez y seis mill

Nota. El efecto de dos mill Ducados de Pral contenido en la Partida desta plana le vendio por Dn Diego Ortiz de Guinea a quien pertenecia a la Capellania que mandó fundar Dn Pedro Benito y Muño, p Escriptura de Venta que otorgo ante mi como Esno del Numero de Madrid oy veynte y dos de Noviembre de mill setecientos cinquenta y cinco, y pa que conste pongo esta nota y lo firme =

Diego Tuquero

y quinientos Rs de vellon, de Capital.
para que los tenga goze y posea y sus
reditos desde el dia Veinte y dos de Jullio de
y año de mill settecientos y ocho. que fue el
siguiente al del fallamientte de dha Sra
Da Theresa en adelantte. y haga y
disponga de dho Capital y sus ynte
reses como suio propio a su eleccion
y Voluntad en virtud de esta Adjudi
cazion, o testimonio de ella ynserta
de esta partida y los demas recados de
su pertenencia. La otra quarta parte de
dho efecto va Adjudicada a dho Sr
Dn Diego Phelipe Hortiz de Guinea
en su persona ——— 16U500

Intereses - 2 Ytt. Novecientos y noventa Rs de vellon
que ymportan tres quartas partes
de un mill tresientos y Veintte Rs.
que se quedaron deviendo hasta el
dia del fallamiento de dha Sra Da Theresa
de Sayzedo. de los yntereses del efecto
que refiere la partida antecedente. que
van puestos por cuerpo de Hacienda
y de los corridos de dos años enteros
el de mill setecientos y siette y mill se
tecientos y ocho. para que los cobre
el Thesorero o persona a cuio car
go fuere la paga en virtud de esta
Adjudicacion. La otra quarta parte

de dhos ynteresses va adjudicada en
su tutela al dho sr dn Diego Phe
Hortiz de Guinea. ——

Efectto 2

Itt. se le adjudican sesenta y sie — 0990 —
te mill novecientos y veinte y un rs
y med. de vellon que ymportan tres
quartas partes de un efecto de noventa
mill quinientos y sesenta y dos rs de
vellon, de prl. contra esta Va de Md
y las sisas del millon de la carne de
millon del tocino. y veinte y ocho mrs
en cada arroua de vino. en parte de la
de ducientos y seis mill ducientos y
cinquenta rs de vellon que el dho sr
dn Miguel de Goneo dio prestados
a esta dha villa sre dhas sisas. de que
se otorgo escriptura de obligacion
a su favor. por dn Antonio Pexomill
Pechilla su thesro genl y en virtud
de su poder y de facultad rl ante
Juan de Sandoval ssno del numo que fue
desta Va en veinte y ocho de henero
de la pasado de mill sss y sesenta
y nueve. Cuyos noventa mill quinien
tos y sesenta y dos rs de capital de
dho efecto y sus ynteresses se ad-
judicaron a dhas sras Da Theresa de
Caycedo en la parte restante de los
vienes del dho sr dn Miguel su ——

marido. Y la restante cant.d cum-
plimiento al Capital de dho efecto
a dho S.r D.n Fran.co de Gurrea su hijo.
Y por su muerte van puestos por
Cuerpo de Haz.da en esta. y en ellos se
adjudican a dho S.r D.n Fran.co de Gurrea
las dhas tres quartas partes que hacen
los referidos sesenta y siete mill, nueve
cientos y veinte y un r.s y medio
de vellon de prâl. para que los ten-
ga goze y posea y sus reditos desde el
dia veynte y dos de Ab.l y año de
mill setecientos y ocho. que fue el d.te
al de la muerte de dhas S.ra D.a Theresa
en adelante. y haga y disponga de
dho Capital y sus yntereses. como
suio propio a su eleccion y voluntad
en virtud de esta Adjudicacion o
testim.o de ella, ynserta esta partida
y los demas recados de su perten.a
Y la otra quarta parte de dho efecto
va adjudicada en su hijuela
a dho S.r D.n Diego Ph.e Ortiz de
Gurrea. ———— 670921-17

Intereses — Itt. tres mill y cinq.ta y cinco r.s y
medio de vellon. tres quartas partes
de quatro mill y setenta y cinco r.s
que se quedaron deviendo hasta
el dia de la muerte de dhas S.ra Doña

Theresa de Caycedo. de los Intereses del Efecto que se refiere en la partida antecedente que van puestos por Cuerpo de Hazienda y Reditos Corridos de Año y medio desde el Segundo de mill setecientos y siete. hasta fin del de mill setecientos y ocho. Para que los cobre del Thesorero o persona a cuio cargo fuere la paga en virtud de esta Adjudicacion. La otra quarta parte de dichos yntereses va Adjudicada a dicho Señor Don Diego de Hortiz de Guinea en dichas hijuelas.

Efecto

It. Se le Adjudican Veinte y seis mill duzientos y Cinquenta Rs de vellon que ymportan tres quartas partes de otro efecto de treinta y Cinco mill Reales de vellon de principal Contra esta Villa de Madrid y las Sisas del herror de las medidas del Vino de tres quartillos y medio en Arroba en Cavera de dicho Señor Don Miguel de Goveo por Real Privilegio y escriptura otorgada a su favor por Don Marcelo Tomas de Ortega Thesorero de dicha Sisa, ante el dicho Luis Manrique en veinte y quatro de henero del año pasado de mill setecientos y sesenta y ocho: Cuio efecto pertenecio a dicha Señora Doña Theresa de Caycedo por haversele Adjudicado en la dicha Particion que va citada, Por cuia razon este va puesto por Cuerpo de Hazienda

30055-11

Nota

La partida de este efecto de treinta y cinco mill reales y sus Intereses; y la que se sigue del otro efecto de Nuebe mill reales tambien con sus Intereses vencidos desde fin de Diciembre de mill settecientos quarenta y nuebe en adelante impuesto sobre la Sissa herror de Medidas, los vendio Don Diego Phelipe Hortiz de Guinea, y Goveo à quien pertenecian, al Collegio de la Purissima Concepcion del Orden de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Ciudad de Alcalà de Henares. por escriptura que oy dia de la fecha, otorgò ante mi Thomàs Gonzalez de San Martin Escrivano del Numero de esta Villa de Madrid en ella a treinta de Septiembre año de mill settecientos setenta y tres=

Intereses

Thomas Gonzalez de San Martin Escrivano del Numero de esta Villa de Madrid en ella a treinta de Septiembre año de mill Setecientos Setenta y tres=

Thomas Gonzalez de San Martin

Intereses

Yten el se Adjudica a dho Sr Dn Franco de Goveo. las dhas tres quartas partes, que hacen los referidos Veynte y seis mill duzientos y cinquentta Rs de vellon de prpal para que los tenga goze y posea. y sus reditos desde el dho dia Veynte y dos de dre y año de mill seteztos y ocho. que fue el siguiente al de la muerte de dha Sra Da Theresa de Sayzedo en adelantte. y haga y disponga de dho Capital y sus yntereses como suio propio a su eleccion y Voluntad. En virtud de esta Adjudicacion, o testimo della ynsertta de esta partida. y los demas recados de su pertenda. — La otra quarta pte de dho efecto. Va Adjudicada en su hijuela al dho Sr Dn Diego Phelipe Hortiz de Guinea — 26075

Rs. Un mill quinientos y Settenta y cinco Rs de vellon. tres quartas partes de Dos mill y cientto Rs. que se quedan deudos de los yntereses del efecto que contiene la partida antecedte hasta el dia de la muerte de dha Sra Da Theresa de Sayzedo. que van puestos por cuerpo de hacienda y de los corridos de los dos años de mill Setecientos y siette y mill seteztos y ocho. para que los cobre del thesro o persona a cuio cargo fuere la paga en virtud de esta Adjudicacion. — La otra quarta parte Va Adjudicada en su hijuela a dho Sr Dn Diego Phelipe Hortiz de Guinea. — 10525

Efecto 9
+

Ytt. se le Adjudican seis mill setecien-
tos y cinquenta Rs de vellon que
ymportan tres quartas partes de
otro efecto de Nueve mill Rs de vellon
de Prãl contra esta Va de Madd. y las
Rtas del herror de las medidas del vino
que dho Sr Dn Miguel de Goneo. dio pres-
tados a dhas Rtas. de que se otorgó
Escriptura a su favor por el dho Dn
Marcelo Roman de Ortega su thesor.
enn.te de Madd y en virtud de su poder
y de facultad del que se le concedio. ante
Diego Oreson de la Lama ssno que fue de su
num.o en diez y seis de Abril del año
pasado de mill ss y sesenta y ocho: Cuio
efecto pertenecio a dha Sa Da Theresa
de Caycedo. por haversele Adjudicado
en la particion que se hizo y va citada
de los Vienes de dho Sr Dn Miguel de
Goneo su Marido. Y por consiguiente va
puesto por cuerpo de Hazda en esta. Y en
el se Adjudican a dho Sr Dn Franco
de Goneo. las dhas tres quartas partes
que hacen los referidos seis mill setezos
y cinquenta Rs de vellon. para que
los tenga goce y posea y sus reditos
desde dho dia veynte y dos de Abl
y año de mill setecientos y ocho que fue
el siguiente al del fallecimiento de dha
Sa Da Theresa de Caycedo, en adelante
y haga y disponga de dho Capital y
sus yntereses a su eleccion y

Voluntad en Virtud de esta Adjudi-
cazion, o testim.o de ella, ynserta esta
partida y los demas recados de su
perten.a Y la otra quarta parte de dho
efecto. Va Adjudicada en su hijue-
la a dho S.r D.n Diego Ph.e Hortiz de
Guinea. ———— 60250

Yntereses — It. Quatrozientos y Zinco R.s de vellon
que ymportan tres quartas partes de
quinientos y quarentta R.s que se quedaron
debiendo hasta el dia de la muertte
de dha S.ra D.a Theresa de Cayzedo de los
yntereses del efecto que refiere la p.da
antecedentte que van puestos por cuer-
po de Hacienda, y de los corridos de
dos años el de mill setezientos y siette
y mill setezientos y ocho, para que lo
cobre el thes.o o persona a cuio car-
go fuere su paga en virtud de esta
Adjudicazion. Y la otra quartta p.te
Va Adjudicada en su hijuela
a el dho S.r D.n Diego Ph.e Hortiz
de Guinea. ———— 0405

asas pr.ales —
as Vendi a D.r
lanuel Castel,
l año de 1723,
te fernando Mar
z, l.ro de Probin

It. se le Adjudican a dho S.r D.n Franz.co
de Goneo. Unas Casas principales
sitas en esta Villa de Madrid en la
Calle de la Corredera de S.n Pablo, en que
estan unidas otras pequeñas que
salen a la de S.n Roque, por las espaldas
Barrio de S.n Martin, que lindan por
la Calle de la Corredera con casas de
D.n Bernardo Beadige por una

partte. Y por otra con casas de Dª Ana
Berdugo. Y por la calle de Sn Roque. con
casas de Dª Geronima Carrasco. Viuda
del Lizdo Armenttas. Que las prales
por la referida calle de la Corredera
tienen de fachada Quarenta y cinco pies
Y por la de Sn Roque Zinquenta y un p.
y de fondo por la partte de avajo que
miran al Septemtrion Ziento y ochenta y
nueve pies y medio. y a los ciento y
trece de ellos contandolos desde la calle
de la Corredera hace una esquadra
que esttrecha el sitio veintte y tres p.
Y por la partte de Arriva que mira
al medio dia tienen de fondo ciento
y ochentta y siette pies. y a los diez y
ocho de ellos contandolos desde dha
calle de la Corredera hace un angulo
que estrecha el sitio tres quartos de pie.
Todo hace Nueve mill quatrocienttos
y zinquenta pies quadrados superficia-
les con lo que las pertenece de sus
medianerias: Las quales dhas casas
prales de la Corredera y de la calle de
Sn Roque, que estan unidas con ellas
pertenecieron al dho sr Dn Miguel
de Goneo. Como heredero unico de Dª
Angela Flores su primera Muger.
ynsttituido y nombrado por tal en
el poder para testar. devajo de cuia
disposicion fallecio. que le otorgó en

esta dha Villa en treinta y uno de Mayo
del año pasado de mill sº y sesenta y cinco
ante Bartme Mazon sno que fue de su
Mag. Y constante el Matrimº con
la dha Sra Dª Theresa de Cayzedo Com-
pró el dho Sr Dn Miguel de Ponce Dos
cientos y noventa y quatro pies de sitio
quadrados superficiales a Dn Juan
Ponce de Bustamte, Padre y lexmo ad-
mindr de Dn Marcos Pablo Manuel
de Bustamte en precio de quatro mill
reales. por escriptura otorgada ante
Gabriel Ramirez de Arellano sno q
fue del numº de esta Villa. en veinte
y quatro de Mayo del año de mill sº
y setentta y uno. Libre de huesped de
Aposentto. y con cargo de lo que le corres-
ponde de tres blancas de censo perpe-
tuo, con dro de veintena pertenecte
al Convto de san Martin de esta dha Va
y todo lo demás lo labró y reedificó
el dho Sr Dn Miguel de Ponce y pu-
so en el ser y estado en que esta. Y
por su muertte en la partticion que se
hizo de los vienes que dexó ya citada
se adjudicaron dhas Casas prales
Pajar y Cavallerizas. y lo correspondi-
ente a la calle de sn Eloy que (thasado
todo en Doscientos y veinte y tres mill
doscientos y setenta rs de vellon
en que se pusieron por cuerpo de hazda
a la dha Sra Dª Theresa de Cayzedo

Con Cargo de seis mrs de Zenso perpetuo y de tres blancas que havia sobre ellas perteneciente al dho Conv.to de S.n Juan. y de Cinco Ducados que en cada un año pagan de tercia parte a la Dignidad apos.to Y tambien se le Adjudicaron otras Casas sitas en la dha Calle de S.n Roque que hacen espaldas a las antte.s Con que lindan. que asimismo pertenecieron al dho S.r D.n Miguel de Torres Como tal heredero de la dha D.a Angela de Flores su primera muger. thasadas en treintta y Cinco mill trescientos y diez R.s de vellon. en que se pusieron tambien por Cuerpo de Hacienda Con Cargo de otras tres blancas de Zenso perpetuo Con dro de Veyntena que pertenecia al mismo Conv.to de S.n Juan y por libres de otras Cargas. Por Cuia razon tocaron y pertenecieron a dha S.ra D.a Theresa de Caycedo. quien obligo e hipoteco las dhas Casas de las Correderas de S.n Pablo especialm.te a un Zenso redimible de Dos mill duc.s de vellon de pral. que con reditos a razon de tres por ziento al año ympuso y fundo en favor de la Capellania que en la Yg.a Parrog.al de S.n Salv.d de esta villa fundo Fernando de Negrete de que son

Patronos por razon de sus ofizios los S.res Curas de dha V.a y el de S.n Sebastian por escriptura que otorgo ante Ysidro de Cordova s.no de Prov.a en esta Corte en Veynte y siette de nov.re de el año pasado de mill settez.os y seis. / segun se refiere en la Nota puesta por dho s.no en la referida Partizion. Con que las unicas cargas que tenian dhas Casas de la Corredera de S.n Pablo y de S.n Roque. son las seis blancas y seis mas de los Zensos perpetuos pertenecientes al dho Comu.to de S.n Juan y los zinco ducados que pagan de tercia parte cada Año a la Junta de Apos.to las referidas de la Calle de la Corredera. Con cuya carga son libres y exemptas de huespedes de Aposentto. y las demas son libres y exsentas de esta carga. Y tambien tienen el Zenso redimible de Dos mill Ducados de vellon de prâl que va referido; Y para esta partizion fueron thasadas dhas Casas de la Calle de la Corredera de S.n Pablo. y de la de S.n Roque. Unidas unas con otras, por Gabriel Valenciano Arquitecto y M.ro de obras de esta Villa. en Ziento y quarenta y siete mill setecientos y ocho R.s de vellon

A.H.A. ALAVA-VELASCO

de que se havian de vajar las cargas q
tubiesen. En cuia conformidad se
vajaron treintta y ocho mill doscien
tos y cinquentta y cinco rs que ym
portaron dhas cargas en esta forma
Vn mill dos y cinquenta reales, por el
pral a treinta el millar. de los cinco
ducados que pagan dhas casas de
tercia partte cada año: catorce mill
seiscientos y cinco rs que ymportan
dos veinttenas del precio de dhas
casas. vajado el pral de dho mas
de tercia partte de que no se deve sacar
veyntena. y se abonan por la pro
piedad y dominio directo de los cen
sos perpettuos que tienen. y los vein
te y dos mill rs restantes del censo
al quitar cargados sobre ellas. perte
neciente a la capellania que fun
do el dho Fernando Negrette
quedaron liquidos ciento y nue
ve mill quatrocientos y cinquenta y
tres rs de vellon. En cuia cantidad
se pusieron por cuerpo de hazienda
y en ella se adjudican al dho
Dr Dn Juan de Gomes en posesion
y propiedad, para que las tenga
goze y posea y sus frutos y al
quileres des de el dho dia veinte

y dos de dize y año de mill settez y
ocho en adelantte. que fue el sigui
ente al del fallecimientte de dha s.ra D.a
Theresa de Saycedo. Con obligacion
de pagar sus cargas. y use y dispon
ga de ellas como suyas propias
en virtud de esta adjudicazion
o testim.o de ella. con ynserzion
de esta partida. y se le han de entre
gar para este efecto sus titulos
y pertenencias. 1090453

Otras Casas / las Vendi a D.n / Manuel el Castel

It. se le adjudican al dho s.r D.n Fran.co de Goyes
otras Casas pequeñas que son accesorias a las
principales y sirven de cocheras / sitas en la
dha Calle de la Corredera de S.n Pablo, parroq.a
de S.n Martin que estan en frente de ellas. y tie
nen de fachada treintta y quatro pies y tres
quartos. y por las espaldas treintta y seis
pies y quartto. y por la linea del fondo
de mano derecha como se entra de la
Calle ochentta y quatro pies y medio. y por
el de mano hizquierda ochentta y tres p.s
y medio. que todo el sitio hace dos mill
novecientos y ochentta y dos pies quadra
dos superficiales con lo que las perte
neze de medianerias. Las quales
lindan por una partte con casas de Don
Pedro Ladron de Guebara. y por otra
con las de D.a Maria de Mora. y
por la partte de aca el calle son de

Henao con casas del convento de nra Sra de
Atocha. que son las mismas que el dho
Sr Dn Miguel de Gomez, constante el
Matrimonio con dha Sra Da Theresa de
Caycedo compró al Convto de nra Sra del
Carmen descalzados de esta Corte, y
le otorgó Venta de ellas a su favor
en esta Villa en tres de nove del año de
mill sdo y setentta y uno. antte Thomas
Lopez Crespo esno del num de ella, por li
bres de huespedes de Aposentto sin carga
alguna, por Previlegio despachado por
el Lizdo Pablo de Laguna en Virtud
de comision de su Magd su fha de dos
de Marzo del año de mill quinientos
y ochentta y nueve. y con carga de un censo
perpetuo de dos Rales y una gallina
Regulada en tres de renta cada año
con dro de Veinttena perteneciente
a los Mayordes de los Vittorias. Y per
tenecieron dhas casas a dha Sra Doña
Theresa de Caycedo por haverse las
Adjudicado en la Particion referida
que se hizo de los Vienes de dho Sr Don
Miguel de Gomez su Marido, y fueron
thasadas para esta partte por el dho
Gabriel Valenzuano en Veinte y sie
te mill cientto y treintta Rs de vellon
de que se havian de vajar las cargas
que tubiesen. En cuia conformidad

se valuaron Dos mill ochocientos y quaren
tta y ocho R.s de vellon en esta manera.
Cientto y Cinquentta R.s por el pral del
dho Zenso perpettuo de Dos Reales y Una
Gallina de renta cada Año Regulado
a treintta el millar. Como Carga perpe
ttua: Dos mill seisçientos y nouentta y ocho R.s
que ymportan dos Veinttenas del precio
de dhas Casas bajado el pral de dho
Zenso perpettuo y se abonan por la
propiedad y Dominio directo del. y que
daron liquidos del dho precio. Veintte
y quatro mill Duzientos y ochentta y dos
Reales de vellon. En Cuia Cantidad que
es la misma en que se pusieron por Cu
erpo de Hazienda se Adjudican al
dho Sr Dn Juan de Grueo. en posess.on
y propiedad para que las tenga gozze
y posea y sus frutos y Alquileres
des de el dho dia Veintte y dos de Diz.e
del año de mill setecientos y ocho. en ade
lantte que fue el Siguientte al de la
muerte de dha S.ra D.a Theresa de Ray
cedo. Con obligacion de pagar sus Car
gas. y Use y disponga de ellas Como
suyas propias en Virtud de esta
Adjudicazion o testimonio de ella
Con ynserzion de esta partida, y de los
titulos y pertenencias de dhas Casas
que se le han de Entregar para este efecto — 24U282

Otras Casas.

Ytt. se le Adjudican otras Casas sitas
en esta V.ª en la Calle de la Quadra
que buelben ala de S.ta Margarita Varrios
de Legamitos. linde por la parte de arriua
Con Casas de D.ª Victoria y D.ª Maria
de Aluarez que tienen de fachada por la
Calle de la Quadra quarenta y dos p.s y
medio. Y por la de S.ta Margarita treinta
y Cinco pies; y de fondo por la parte de
arriua, ó Linea de mano izquierda
Como se entra en dhas Casas. Veintte
y seis pies y medio. Y por las espal
das ó Linea que se opone ala fachada
de la Calle de la Quadra treinta y nueve
pies y medio. y a los diez y seis p.s d.to
del X.s de la Calle de Santta Margari
ta hace un angulo que ensancha
el sitio dos pies. y todo el sitio hace
un mill ciento y treintta y tres pies
quadrados superficiales Con lo que
las toca de medianerias: Las quales
dhas Casas pertenecieron al dho S.r
D.n Miguel de Gomez Como tal herede
ro de la dha S.ra D.ª Angela Flores, su
primera muger. Y por su muerte en la
Particion que va referida y se hizo
de sus vienes, se Adjudicaron al
dho S.r D.n Juan Miguel de Gomez
su hijo, en quentta y parte de pago

de lo que le tocó y hubo de haver, por ella
y por haver muerto como va dho en la
Batalla que hubo en treinta y uno de
octre del año de mill setecientos y uno.
en el paraje que hicieron los enemigos
del dho Estado. pertenecieron dhas
casas a dha sra Da Theresa de Caycedo
su Madre. como su heredera única.
y tienen de carga un Zenso perpetuo
de Ducado y medio y dos gallinas de
rentta cada año que perteneze a
Dn Lorenzo de Olivares. y veintte y
nueve rs que en cada un año pagan
de tercia partte a la Junta de Aposento
con cuia carga son libres de huesped
de Aposento. por Privilegio en cave
za de Gabriel de Herbas su data en
Aranjuez en diez y nueve de Abril
del año de mill stos y catorce. y son libres
de otras cargas. y para esta partticion
fueron thasadas por el dho Gabriel
Valenciano en veynte y nueve mill
setecientos y ochentta rs de vellon
de que se havian de vaxar los Zensos
y cargas que tuviesen; en cuia confor
midad se vaxan y desquentan quatro
mill quatrocientos y veynte y dos rs.
que importaron las dhas cargas
en esta forma = ochocientos y settenta

Reales por el pral a treintta mill el mi
llar de los veintte y nueve rs que pagan
de tercia partte cada año: setecientos
y treintta y cinco Reales por el capital
del zenso perpettuo de ducado y medio
y dos gallinas de renta cada año
cargado sobre dhas casas regulado tambi
en a treinta mill el millar como
carga perpettua. Y los dos mill ochoci
entos y diez y siette rs restanttes
que ymportan dos veintenas del prezio
de dhas casas. Vajados los capittales
del dho zenso perpettuo y mas de ter
cia partte y se abonan por la propiedad
y dominio directo del. Y que daron
liquidos de veintte y cinco mill trescien
ttos y cinquentta y ocho rs. en que se
pusieron por cuerpo de hacienda
y en ellos mismos se adjudican
al dho Dn Juan Franco de Torres en posesion
y propiedad para que las tenga goze
y posea y sus fructos y alquileres
les de el dho dia veintte y dos de dhe
y año de mill seteztos y ocho en adelantte
que fue el siguientte al de la muertte
de dha Sra Da Theresa de Layredo
con obligacion de pagar sus cargas.
y use y disponga de ellas como su
yas propias en virtud de esta

Adjudicazion y otorgam.to de ella con
ynserzion de esta partida. y de los ti-
tulos y pertenencias que se le han de en-
tregar para este efecto 250558

Alq.r de Casas Itt. se le aplican y adjudican. Dos mill
Seiscientos y settenta y tres de r.s de v.on
que van puestos por Cuerpo de Hacienda
para que los Cobre de D.n Joseph de Zal-
duar. Inquilino de un quarto de las
Casas del Cav.de de Gracia quien los que-
dó deviendo de su Alquiler hasta
el dho dia Veyntte y uno de Jul.o del
pasado de settez.s y ocho. que fue el de la
muerte de dha s.ra D.a Theresa de Saycedo 20673

Itt. se le Adjudican setez.s y quarenta y seis
Reales de Vellon. que tambien van
puestos por Cuerpo de Hacienda. para
que los Cobre de D.a Juana Pasquala
de Torres Inquilina de otro quarto de
las Casas de la Calle de la luna. quien
los quedó deviendo de su Alquiler
hasta el dho dia Veynte y uno de d.e 0746

Itt. se le Adjudican Duzientos de r.s de v.on
que asimismo van puestos por Cuerpo
de Hacienda para que los Cobre de Doña
Angela de la Plaza. quien los quedó
deviendo hasta dho dia Veinte y uno
de d.e del Alquiler del quarto que
ocupa en dhas Casas de la calle de la
Luna. 0200

Itt. Ciento y quarenta y dos R.s de vellon, q.e
que los Cobre de Joseph de Basvas. q.e
los quedó deviendo hasta dho dia v.te
y Uno de Sep.e del Alquiler del quartto
que ocupa en las Casas que salen a la
Calle de S.n Roque. —— 0142

Itt. Doscientos y Veintte y nueve R.s de v.on
para que los Cobre de Joseph Infantte
Inquilino de Un quartto de las Casas
Cocheras de la Calle de la Corredera, quien
los quedó deviendo de su Alq.er hasta
dho dia veintte y Uno de Sep.e —— 0229

Reditos del 2.º – Itt. se le Adjudican Quinientos y nueve
Reales de vellon que se pusieron por Cu
erpo de Hacienda. Los mismos que has
ta el dia de la muerte de dha S.ra D.a
Theresa de Caycedo. Se quedaron devi
endo de los Reditos del Zenso de Qua
trocientos Duc.os de p.al que tambien
va puesto por Cuerpo de Hacienda
para que los Cobre de la persona que
los deva pagar. —— 0509

Dinero – Itt. se le Adjudican Diez y nueve mill
Setecientos y quarentta y quatro R.s Dez
mrs y tres q.tos de vellon. en dinero.
de los Veintte y tres mill Quinientos
y Cinquentta R.s que se Imbentta
riaron por muerte de dha S.ra D.a There
sa de Caycedo. y van puestos por ——

Cuerpo de Hacienda. Ha Restante Caudal
Cumplimento a la Referida / Va Ad-
judicada a dho S.r D.n Diego Phelipe
Hortiz en su hijuela.

13U744=102

De manera que ymporta lo que va Adjudicado a dho S.r D.n Fran.co de Gomez. Segun parece de las partidas antecedentes. Setecientos y Veintte y quatro mill ochocientos y noventta y dos Reales y siete mrs y q.to de vellon. La misma Cantt.d que hubo de Haver y le toca por esta Partt.n Con que va Enteram.te pagado y Satisfecho—

Haver

=724U892—7 1/4

Adjudicado

=724U892—7 1/4

Pagado Enteram.te

Declaraz.on

Declarase que la dha S.ra D.a Theresa de Caycedo, por la sextta clausula de la Mem.a que esta con el dho su testam.to previno que el Computto que se hiciese de lo que pudo dexar de Rezar en breviario el S.r D.n Juan Miguel de Gomez. su hijo. por la pension de Duzientos Ducados que gozava en el Obispado de Napoles. Lo que esto ymportase mandó se pagase. Y respecto de no haverse hecho este computto, ni considerado lo que puede ser ni que Estimacion se puede dar para su satisfacion. Por esta Razon no se ha vaxado del Cumulo de Bienes Cantt.d alguna. pero lo que fuese se ha de pagar por los S.res herederos. tres quartas partes el S.r D.n Fran.co Gomez y una quarta partte el S.r D.n Diego Ph.e Hortiz de Guinea—

Tambien se declara que por muerte de dha S.ra D.a Theresa de Caycedo se pusieron por Inbentario Dos Juros el uno de Zientto y setentta y ocho mill mrs de Renta

En partida de Quatrocientos y ochenta y ocho mill mrs de Juro de
tercera situacion. Situados en el segundo uno por ciento
de lo vendible de la Ciud de Guadalaxara y su Prova
por Privilegio en Cavesa de Dn Silvano Gmz de Acosta
de que se despachó Carta de libramto General en cavesa
de dho Sr Dn Miguel de Gonee. a dos de Abrill del año de
mill setez.s y cinquentta y nueve. Segun constó por los Libros
de Mrs de su Magd de que ha Rta en los años ante
cedentes y presentes solo a tenido de Cavimto cinco mill
ochocientos y veintte mrs en cada uno. y esta pagado
hasta fin de Dize del año de mill setez.s y seis. y la Rta
de los dos siguientes de mill setez.s y siette. y mill setez.s
y ocho. no se ha podido saver formalmte la que es, a causa
de los descuentos valimentos y Remisiones que su Mag.
ha echo en estos años. Del otro de Quarenta y cinco mill
y sesentta y seis mrs de Rta cada uno, al quitar, a
veintte mill el millar Situada en la de los diezmos
de la Mar de Castilla. por Privilegio en cavesa de los
dhos Sres Dn Miguel de Gonee. y Da Theresa de Fayad
su Muger. de datta a quince de Junio del año de mill
setez.s y settentta y ~~ocho~~ tres; que este Juro ha muchos años que
no tiene Cavimientto. Por esta Razon y respecto de
los descuentos valimtos y Remisiones de antezedentemte y no
Cobrarse su Rta en los años referidos. no se han
thasado ni dado valor ni estimacion para esta partición
y quedan por resulta della de consentimiento de los
Sres Interesados, a quienes se han de aplicar quando tengan
Cavimto el Capittal y su Rta. al dho Sr Dn Juan de Gonee
tres quartas partes. y al dho Sr Dn Diego Phelipe
Ortiz de Guinea. una quarta parte.

El dho Zenso de Quarentta y cinco mill y sesentta y seis mrs
de rentta situada en la de los dzmos dela Mar de Cas-
tilla (como se refiere en dho Imbentario) esta hipo-
tecado especialmte ala segurd del pral y reditos de vn
Zenso de vn mill ducs de platta de pral que los dhos
reditos se pagan en vellon fundado en fauor del Comvto
de Religiosos dominicos dela Ciud de Vitoria, por Don
Diego de Sayzedo y Da Franca de Goronda su Muger como
prales y Dn Nicolas de Goronda y Vgorras Regidor
Vezo de dha Ciud y por esta razon la dha Sra Da The-
resa de Sayzedo como hija y heredera vnica delos dhos
Dn Diego de Sayzedo y su Muger reconocio el dho Zo
y se obligo a pagar sus reditos a dho Combentto y rede-
mirle dentro de quatro años, por escriptura otorgada
en dha Ciud de Vitta en treintta y vno de Mayo del año
de mill settezd y seis ante Juan Manl Maturana
Sno del num de ella por lo qual se ha vajado el capl
de dho Zenso del Cumulo de los Vienes de dha Sra Doña
Theresa de Sayzedo y a donado al dho Dr Dn Francisco
de Goñeo para que le pague y redima.

It Asimismo se declara que siempre y en qualquier tpo
que pareciere hauer quedado por muerte de dha Sra
Da Theresa de Sayzedo, mas Vienes que los que van
Imbentariados y puestos por Cuerpo de Hazda los
que fueren se han de partir y diuidir entre dhos Sres
Dn Franco de Goñeo y Dn Diego Phe Hortiz de
Guinea en la misma forma que los demas que
les van adjudicados, y al contrario si pareciere
y constare hauer dejado mas deudas que las que
van declaradas las han de pagar y satisfazer

De los mismos Vienes.

Assimismo se previene que en esta partiz.on no se an pasado
ni considerado mas ningunos por razon de los
dr.os que me tocan a mi el Cont.or por mi travaxo de esta
quenta ni al official que la ha escripto en borrador
y en limpio. ni por lo que ymporta el papel sellado
y comun que se ha gastado en ella. ni por lo que
ha de haver el dho Fran.co Mayoral de su travaxo
y asistencias al ymbentario y tasas de los
vienes de dha s.ra D.a Theresa de Sayzedo. Autos y
sentencia de aprovacion. Testimonios que ha de
dar a cada uno de los s.res Interesados de su hijue
la. ni los que tocan a su official m.r, y al Cura
ad litem de dho s.r D.n Diego. ni los del s.r Juez
lo que esto ymportare, lo han de pagar y satis
facer los dhos s.res D.n Fran.co de Gorueo, y D.n Diego
Ph.e Hortiz de Gurinea. de los vienes que les van
adjudicados. a saver el dho s.r D.n Fran.co las tres
quartas partes y el dho s.r D.n Diego, la otra
quarta parte. y se declara p.a q.e conste —

Con lo qual se fenecio y acavo esta partiz.n y va echa
y fielmente segun mi saver y entender. sin
hacer agravio a ninguna de las partes, salvo
herror que si se pareziere se hara de razon. y
lo Juro por Dios nro S.r y a una señal de Cruz
como esta ✠. Y lo firme en la villa de Th
a doce dias del mes de Diz.e año de mill setez.os y
nueve — Joseph Rodriguez

Presentn.

En la Villa de Madrid a diez y nueve dias del
mes de Diciembre de mill setecientos y nueve. ante
el Sr. Lizdo. Dn. Pedro Rodriguez Coronel, theniente
Correxor. ynterino de esta dha Villa. Se presentó esta
quentta y Particion. y vista por su mrd. = Mandó
se de traslado de ella a los ynteresados. y lo firmó =
Lizdo. Coronel = Antte mi: Juan Mayoral

Respuesta del
Curador adlitem -

Como Curador ad litem que soy de Dn. Diego Phelipe
(Hor)tiz de Zuñiga menor. Nieto y uno de dos here
deros de la Sra. Da. Theresa Maycedo vecina que fue de
esta Villa. viuda del Sr. Lizdo. Dn. Miguel de Torres que fue
del Consejo de su Mag. su Senado de Italia, parte de Milan
He visto y Reconocido la quentta y Particion anteceden
te hecha entre el Sr. Dn. Francisco Joseph de Torres
del Consejo de su Mag. Alcalde de su Casa y Corte y el
dho mi menor. = no se me ofrece reparo alguno en
ella. Por lo qual lo dexo al Arvitrio de los Sres. Juezes
para que lo execute lo mas conveniente. Madrid y
Diziembre veinte de mill settez. y nueve = Franco.
Pinto Medinas.

Consentimto.

En la Villa de Madrid a veinte dias del
mes de Diciembre año de mill setez. y nueve. Yo el
Scrivano lei notorio y notifique el Auto de arriba
al Sr. Dn. Franco. Joseph de Torres del Conso. de su Mag.
Alcalde de su Casa y Corte. hijo y uno de dos herede
ros de la Sra. Da. Theresa de Maycedo. y oido y en
tendido por su Sria. dixo que ha visto y reconocido
la quentta y Partn. de los bienes de dha Sra. Da. Theresa
de Maycedo su Madre. de que se le dio traslado. y no
ha hallado ni se le ofrece reparo alguno, ni tiene

quedar contra ella, por cuya razon y por escusar
dilaciones, consiente en su aprobacion y pide al s.r
thente se sirva aprobarla en todo y por todo, y que
se le dé testimonio de dha partn, con ynsercion de
su Hijuela. para lo qual hace el consentimiento
necesario. y lo firmó = Dn Fran.co de Goveo = An
te mi = Fran.co Mayoral.

A

SS —

En la Villa de Madrid a veinte y tres dias del mes
de Diz.e año de mil setecientos y nueve: el s.r Licen
do Dn Pedro Rodriguez Coronel. thente Corregidor ynterino
de esta Villa: Haviendo visto la partn division
y aplicacion de los vienes Hacienda y efectos, que
quedaron por muerte de la s.ra Dª Theresa de Saycedo
Muger que fue del s.r Dn Miguel de Goveo. difunto
Cav.o de la horden de Alcantara. del Cons.o de Su
Mag. su s.rio de Ytalia. hecha entre los s.res Dn Fran.co
Joseph de Goveo, del Consejo de su Mag. Alcalde en su
Casa y Corte. su hixo lex.mo, y de dhos s.res Dn Miguel
Dn Diego Ph.e Ortiz de Guinea y Goveo. su nie
hixo lex.mo de los s.res Dn Juan Ortiz de Guinea, que
fue del Cons.o de su Mag. en el R.l de las Indias, y Dª
Michaela Mathilde de Goveo su Muger. difuntos
hixa tambien de dha s.ra Dª Theresa de Saycedo, y
Dn Miguel de Goveo. Y ambos a dos los dhos s.res Dn
Fran.co de Goveo y Dn Diego Ph.e Ortiz de Guinea
herederos de dha s.ra Dª Theresa. y el dho s.r Dn
Diego por la Caveza y representacion de dha s.ra Dª
Michaela Mathilde de Goveo su M.e por cuia
Caveza y representacion sa continuan de a[illegible]

Partizion. y Fran.co Pinto Encinas, Procur.or del num.o
de esta Villa. su Curad.or ad litem. — La respuesta dada
por el. y el Consentim.to hecho por dho S.r Dn Fran.co
para su Aprouacion — Dijo que aprouaua y aprouó
la dha Partizion en todo y por todo como en ella se
Contiene (saluo herror) y Condenó a los s.res ynteresa
dos a que esten y pasen por ella. y no la Contradigan
ni reclamen. pena de Veinte mill mrs para la
Camara de su Mag.d y mandó se les den los traslados
y testim.os que pidieren de dha Partt.on y hijue
las. a que su mrd ynterpone para su ualidazion
su Authoridad. y decreto Judizial en forma. quanto
ha lugar de dro. y lo firmó — Lizen.do Coronel
Antemi: Fran.co Maioral

Notiff.on

En la Villa de Madrid a veinte y tres dias del
mes de Oct.re año de mill setecientos y nueve
yo el escriuano hice notorio la sentencia de al
s.or Don Juan Ascorrea del Consejo de su Mag.d
su Alcalde en su Casa y Corte. Hijo y vno de los
herederos de la señora Dª Theresa de Salzedo.
y a Francisco Pinto Encinas, Procurador del num.o
de esta Villa Curador ad litem del señor
Dn Diego Phelipe Martinez de Quinces
menor de edad, y otro de los dos herederos de
dha S.ra Dª Theresa. En sus personas. doy fee =
Francisco Maioral.

Como parece de la dha Partizion y hijuela
de que va hecho menzion. que original

queda en mi poder y oficio a que me remito
Y para que conste de pedimento del dho D.
Fran.co Joseph de Gonce. doy el presente en l
Villa de Madrid a veinte y quatro dia
del mes de Diziembre de mill setez.s y nueve a
Lo Signe

Fran.co Antonio de Olasar

Fran.co Lazaro Mayoral

Nota El todo del efecto de Duzientos y veinmil duzientos y cinquenta
de pñal, situado sobre las sisas del Millon de la Carne, el de el Forino,
veinte y ocho m.s en cada arroba de vino, contenido en la hijuela p
cedente, le ha hipotecado el s.or D.n Diego Ph.e Ortiz de Guinea y Gobeo, a
quien al presente pertenece enteram.te, a la seguridad de vn censo Re
mible de ciento y quarenta mil r.s de v.n de capital, que en este dia h
impuesto con reditos de dos y medio por ciento por escriptura otor
gada ante mi el ynfraescripto ss.no de Prov.a en favor del vinculo que
del tercio y quinto de sus bienes, mandó fundar D.a Maria Nicol
de Ybarguen, de que es actual poseedor D.n Joseph Lorenzo de Lastiri, y
Veneras su nieto. Y para que conste pongo esta Nota que firm
en Madrid â ocho de febrero de mil setecientos cinquenta y cin

Fran.co Garcia Colome

Testim.o de Particion Con ynsercion de vna hijuela

Nota

Las Casas Contenidas en esta Escriptura
estan afectas, e hipottecadas a la segurid.d de un
zenso de dos mill ducados de vellon de prâl. a fabor
del Sr. Dn. Diego Phelipe Ortiz de Urunea por escri-
ptura de fundaz.on de zenso otorgada ante mi
Silbestre del Barrio no.o de Prou.ª por el
Sr. Dn. Franz.co de Gorreo del consexo de S. Mg.d
pres.te de sala tercera de alcaldes como poseedor
de dchas casas en el dia ocho de feb.o de este pres.te año
De que doy fee y para que conste pongo esta
nota que firme en Vitt.a a catorze de feb.o
de mill setez.os y quinze años

Silvestre del Barrio

A.T.H.A.
ALAVA-VELASCO

4

e Rata

Mizuela para el señor Dn Franco de Gobeo;

(4)

24

11